

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO



**EFFECTOS JURÍDICOS DEL CASTIGO CORPORAL DEL
NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN EL DISTRITO
JURISDICCIONAL DE COBIJA**

*Tesis de Grado para optar el Título de
Licenciado en Derecho*

Universitario: Milton Salazar Rodas

Tutor: Carlos Fernando Acosta Quispe

Cobija – Pando – Bolívia

2019

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

EFECTOS JURÍDICOS DEL CASTIGO CORPORAL DEL
NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN EL DISTRITO
JURISDICCIONAL DE COBIJA

Tesis sometida a consideración de la Universidad Amazónica de Pando, del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas y de la Carrera de Derecho.

Requisito para optar el grado de
Licenciado en Derecho

Por:
Milton Salazar Rodas

Cobija – Pando – Bolivia
2019

Este Proyecto de Tesis ha sido aceptado, por la Universidad Amazónica de Pando, la Dirección del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas, y aprobado por el Tribunal.

Firmantes:

Dr. Ariz Humerez Alvez
DIRECTOR DEL ÁREA CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Dr. Oscar Camacho Cuellar
TRIBUNAL

Dr. Giovanni Adrián Chuquimia Mendoza
TRIBUNAL

Dr. Milena Hurtado Apinayé
TRIBUNAL

Dr. Carlos Fernando Acosta Quispe
TRIBUNAL

Milton Salazar Rodas
UNIVERSITARIO

INDICE

Dedicatoria	i
Agradecimientos	ii
Resumen	iii
Introducción	1
1. Antecedentes	1
2. Planteamiento del Problema.....	3
2.1. Situación problemática.....	3
2.2. Formulación del Problema.....	5
2.3. Objeto de estudio	6
2.4. Campo de Acción.....	7
3. Hipótesis.....	7
4. Objetivos.....	8
4.1. Objetivo general.....	8
4.2. Objetivos específicos	9
5. Justificación	9
6. Delimitación.....	12
6.1. Temporal.....	12
6.2. Espacial	12
6.3. Demográfica.....	12
7. Diseño Metodológico.....	13
7.1. Tipo de investigación.....	13
7.2. Métodos.....	14
7.3. Técnicas, instrumentos y procedimientos para la recolección de datos.....	15
7.3.1. Técnicas e instrumentos	15
7.3.2. Procedimiento para la recolección de Datos.....	16
7.3.3. Revisión Documental.....	17
7.3.4. Instrumentos de Relevamiento de Información	17
7.3.5. Fuentes de investigación.....	18
7.3.6. Plan de Análisis de Datos.....	18
7.4. Población y Muestra.....	18

7.4.1. Población.....	18
7.4.2. Muestra.....	19
CAPITULO I – MARCO REFERENCIAL.....	23
1.1. Marco Teórico.....	23
1.1.1. Castigo corporal	23
1.1.2. El interés superior del niño en las obligaciones especiales de protección de los estados contra actos de violencia.	23
1.1.3. Lugar y modo en que se presenta el maltrato en los niños y adolescentes.	24
1.1.4. Efectos del castigo físico y humillante en los niños	24
1.1.5. Derecho al respeto y a la dignidad.....	26
1.1.6. Principios y Recomendaciones	27
1.2. Marco Histórico	28
1.2.1. La Antigüedad.....	28
1.2.2. El Cristianismo.....	29
1.2.3. La Edad Media y el Renacimiento.....	30
1.2.4. El Estado Moderno.....	31
1.3. Marco Contextual.....	32
1.4. Marco conceptual.....	33
1.5. Marco Legal	37
1.5.1. Legislación prohibitiva del castigo físico	37
Fuente: UNICEF 2015	42
1.5.1. Legislación Boliviana	42
1.6. Teorías y enfoques	48
1.6.1. Enfoque Filosófico: Principios de la Declaración de los Derechos del Niño.	48
1.6.2. Enfoque Sociológico	49
1.6.3. Enfoque Político.....	49
CAPITULO II – ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS	50
2.1. Resultados obtenidos según los instrumentos utilizados.	50
2.1.1. Estudio de Caso. RESOLUCION No. VFP-06/2017 - NUREJ: 906171.....	51
2.1.2. Entrevistas.....	60

2.1.3. Encuesta a funcionarios del Órgano Judicial, Defensoría de la Niñez y Adolescencia y del SEDEGES.	70
2.2. Conclusiones	77
CAPITULO III.....	79
3.1. Modelo Teórico.....	79
3.1.1. Maltrato físico.....	79
3.1.2. Incumplimiento de la ley.....	79
3.1.3. Medidas de protección	80
3.1.4. Modelo de protección integral - Doctrina de los teóricos:.....	80
3.1.5. Erradicación del castigo corporal de la sociedad - Doctrina de los teóricos:	80
3.2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	81
3.2.1. Conclusiones	81
3.2.2. Recomendaciones.....	83
BIBLIOGRAFÍA	85
ANEXOS.....	91

INDICE DE FIGURAS

Figura 1: Denuncias Violencia Física y Psicológica	66
Figura 2: ¿Como profesional, conoce los parámetros en los que se pueden basar para determinar que existe o no incumplimiento de la ley 548 Art. 146 y cuáles son?	71
Figura 3: ¿Considera usted que en Bolivia se aplican y en particular en el Departamento Pando se aplica adecuadamente la ley 548?	72
Figura 4: Considera usted que con la entrada en vigencia de la ley 548 del código niño, niña y adolescente se podrá erradicar completamente el castigo corporal de la sociedad .	73
Figura 5: La implementación de la ley 548 art. 146 en el distrito jurisdiccional de Cobija genera efectos jurídicos	74
Figura 6: Considera que existe maltrato físico a los niños, niñas adolescentes en el distrito jurisdiccional de Cobija	75
Figura 7: Conoce el trámite judicial que se da al maltrato físico infantil	76
Figura 8: Los recursos humanos económicos y materiales con que cuenta la defensoría de la niñez y adolescencia, el SEDEGES y otras instituciones para dar cobertura a todos los casos de maltrato corporal que se presentan	77

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Legislación Prohibitiva en Latinoamérica.....	37
Tabla 2: Legislación con prohibición parcial en Latinoamericana.....	39
Tabla 3: Estadísticas de Denuncias Violencia Física y Psicológica	66
Tabla 4: ¿Como profesional, conoce los parámetros en los que se pueden basar para determinar que existe o no incumplimiento de la ley 548 Art. 146 y cuáles son?	70
Tabla 5: ¿Considera usted que en Bolivia se aplican y en particular en el departamento Pando se aplica adecuadamente la ley 548?	72
Tabla 6: ¿Considera usted que con la entrada en vigencia de la ley 548 del código niño, niña y adolescente se podrá erradicar completamente el castigo corporal de la sociedad?	73
Tabla 7: La implementación de la ley 548 art. 146 en el distrito jurisdiccional de Cobija genera efectos jurídicos.	74
Tabla 8: Considera que existe maltrato físico a los niños, niñas adolescentes en el distrito jurisdiccional de Cobija.	75
Tabla 9: Conoce el trámite judicial que se da al maltrato físico infantil	76
Tabla 10: Los recursos humanos económicos y materiales con que cuenta la defensoría de la niñez y adolescencia, el SEDEGES y otras instituciones para dar cobertura a todos los casos de maltrato corporal que se presentan	77

Índice de Anexos

ANEXOS 1.....	92
ANEXOS 2.....	93
ANEXOS 3.....	94

Dedicatoria

Esta tesis está dedicada a todos los niños, niñas y adolescentes vulnerables que día a día sufren de maltrato físico y psicológico en nuestra sociedad.

También dedico este logro a mis compañeros y amigos que estuvieron apoyándome, y a todos los que me incentivaron para poder cumplir con el objetivo de ser profesional.

Agradecimientos

A Dios, por darme salud, sabiduría, fortaleza, conocimiento, inteligencia y perseverancia.

A mi esposa, por su amor y comprensión.

A mis Hijos, por concederme el tiempo que era de ellos.

A la Universidad Amazónica de Pando, docentes y Administrativos, por ser el espacio vivencial de mi formación académica.

Resumen

La presente investigación de refiere al tema del castigo corporal que se puede definir como "todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños ("manotazos", "bofetadas", "palizas"), con la mano o con algún objeto -azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc. Pero también puede consistir en, por ejemplo, dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarles del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimento hirviendo u otros productos. (Niño, 2006)

La extremada utilización del castigo físico, ha determinado que se creen mecanismos de control, para aquellos que realizan este tipo de acciones en contra de otros que por su grado de indefensión no pueden resistir ante él, refiriéndose exactamente al caso de los niños, niñas y adolescentes víctimas del castigo corporal.

El objetivo general que orientó el desarrollo de esta indagación fue la de determinar los efectos jurídicos generados por el castigo corporal en los niños, niñas y adolescentes, en el en el ámbito de la ley 548, en el Distrito Jurisdiccional de Cobija.

No basta conocer la normativa vigente en torno al castigo corporal perpetrado en los niños y adolescentes, se tendrá que observar las causas del mismo, evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley N° 548 para las instituciones públicas y/o privadas, orientadas a la toma de acciones y medidas que garanticen su ejercicio pleno y efectivo y promover la participación de la familia y la sociedad en cuanto a la denuncia del castigo corporal sufridos por los niños, niñas y adolescentes, en el Distrito Jurisdiccional de Cobija.

Introducción

1. Antecedentes

Al revisar el curso de la historia de la humanidad se observa que el maltrato infantil es un fenómeno que se origina con el hombre, por lo que es tan remoto como la humanidad, no se presenta de forma aislada, sino que involucra una gran variedad de factores biopsicosociales. (Zelada, 2019)

En el planeta, cada año nacen unos 132 millones de niños y de ellos uno de cada cuatro vivirán siempre en la pobreza más absoluta. Ahora mismo, habrá unos 600 millones de niños en todo el mundo sumidos en la miseria, muertos literalmente de hambre, sin más horizonte que la suciedad de las calles que pisan descalzos y sin más fuerza que la que da el instinto animal de supervivencia. Uno de cada doce morirá antes de haber cumplido los doce años. “El maltrato infantil es un atentado a los derechos más básicos de los niños, niñas y adolescentes, consagrados a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Todos los menores de edad tienen derecho a la integridad física y psicológica y a la protección contra todas las formas de violencia. “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un tutor u otra persona que lo tenga a su cargo”. (Convención de los derechos del niño, 1989).

Los estudios realizados en varios países señalan que el maltrato infantil es un problema multicausal, en el que intervienen: Las características del agresor, el agredido, el medio ambiente que les rodea y un estímulo disparador de la agresión. (Pinheiro P. S., Informe Mundial sobre la Violencia contra los niños y niñas, 2006).

En la misma dirección, UNICEF entiende a las víctimas del maltrato infantil y el abandono como aquel segmento de la población conformado por niños, niñas y jóvenes hasta los 18 años que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales. El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o trasgresión de los derechos individuales y colectivo, e incluye el abandono completo o parcial (UNICEF, 2006).

Actualmente existen 70 millones de niños y niñas en la región que viven en situación de pobreza, de los cuales dos de cada tres sufren regularmente violencia física o psicológica.

Otros datos regionales indican que dos de cada tres niños y niñas menores a 15 años experimenta algún tipo de disciplina violenta en el hogar, mientras que tres de cada 10 estudiantes adolescentes de entre 13 y 15 años son acosados regularmente en sus centros educativos. (UNICEF, 2014)

Actualmente millones que conforman el colectivo más vulnerable en la paz de la Tierra viven con miedo. En el día 21 de octubre, el Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas. UNICEF, ha presentado un nuevo informe denominado "Niños en peligro: Actúa para poner fin a la violencia contra los niños" donde revela cifras verdaderamente escalofriantes en torno a la violencia infantil.

- 6 de cada 10 niños en el mundo de entre 2 y 14 años sufren maltrato físico a diario. El porcentaje representa aproximadamente a 1.000 millones de niños que padecen maltrato de parte de sus cuidadores. La mayoría de los niños sufren una combinación de castigos físicos y psicológicos.
- Cada 5 minutos 1 niño muere a causa de la violencia. De acuerdo con la Unicef, no hay país que se libre de este terrible mal.

- En 2012, 95.000 niños y adolescentes menores de 20 años fueron asesinados. Esta cifra convirtió al asesinato en principal causa prevenible de lesiones, heridas y muertes de menores.

Según el informe “Violencia contra la Niñez en Bolivia”, el hogar es el primer lugar donde las niñas, niños y adolescentes son víctimas de la violencia, seguida de la escuela, donde las formas más frecuentes de agresión son las físicas como los golpes con palo, sopapos, bofetadas o palmadas, jalón de orejas y uso del chicote. (...) La violencia está presente en una gran parte de los hogares bolivianos, independientemente de su esfera social, cultural o condición política; son muy pocos los hogares que no presentan algún tipo de violencia intra familiar. En el 83% de los hogares, los niños, niñas y adolescentes son castigados por alguna persona adulta. Únicamente para insistir en el carácter preocupante de esta magnitud, diremos que los menores no reciben ningún castigo sólo en un 17% de los hogares. Estos son algunos de los resultados más relevantes de la investigación basada principalmente en los datos generados por la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDSA) efectuada en 2012. (UNICEF, 2013)

2. Planteamiento del Problema

2.1. Situación problemática

Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este Código y las leyes. Es obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad. (Gaceta Oficial, 2014).

La niña, niño y adolescente tienen derecho al buen trato, que comprende una crianza y educación no violenta, basada en el respeto recíproco y la solidaridad. El ejercicio de la autoridad de la madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, familiares, educadoras y educadores, deben emplear métodos no violentos en la crianza, formación, educación y corrección. Se prohíbe cualquier tipo de castigo físico, violento o humillante. (ART. 145 (Gaceta Oficial Bolivia, 2014).

Según el Código Niña, Niño Adolescente, constituye violencia, la acción u omisión, por cualquier medio, que ocasione privaciones, lesiones, daños, sufrimientos, perjuicios en la salud física, mental, afectiva, sexual, desarrollo deficiente e incluso la muerte de la niña, niño o adolescente. La violencia será sancionada por la Jueza o el Juez Penal cuando esté tipificada como delito por la Ley Penal. Las formas de violencia que no estén tipificadas como delito en la Ley Penal, constituyen infracciones y serán sancionadas por la Jueza o Juez Público de la Niñez y Adolescencia, conforme lo establecido en el presente Código, tomando en cuenta la gravedad del hecho y la sana crítica del juzgador. (Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, 2014).

El maltrato infantil ha causado gran impacto en nuestra sociedad, debido a la influencia negativa sobre algunos menores, generalmente dicha agresión es generada por los padres, familiares o terceras personas, muy cercanas a este grupo vulnerable.

Las consecuencias del maltrato infantil son preocupantes; estudios científicos evidencian secuelas a corto y largo plazo en los niños y niñas, dependiendo de intensidad y el tiempo de duración de la situación de maltrato; la mayoría presenta sentimientos de temor intenso, baja autoestima, dificultades para el relacionamiento con sus pares, y conductas agresivas o

extremadamente pasivas. Un niño o niña víctima de violencia tiene menor capacidad para aprender y alcanzar todo su potencial personal. (Aldeas SOS Honduras, 2017).

UNICEF señala que todo tipo de violencia hacia la niñez y adolescencia es evitable y se puede eliminar. “Es necesario que cambiemos nuestra cultura de la violencia, por una cultura del cuidado, buen trato y el respeto en el espacio familiar. Ocho de cada diez niños en Bolivia sufren de castigos corporales en el hogar, porque nosotros los adultos pensamos que está bien castigar físicamente para educar, tenemos que tener en cuenta que la violencia puede llegar a matar. (Sunah Kim, representante de UNICEF en Bolivia, 2016)

2.2. Formulación del Problema

Bolivia, es un país en vías de desarrollo, existen diversidad de problemas que afectan a la población, y que son causados por diferentes factores: económicos, políticos, culturales y religiosos que inciden de manera directa o indirecta a la población, de diferentes formas, entre ellas, el maltrato infantil, por la vía del castigo corporal ya que es uno de los problemas más agudos de los últimos tiempos. (UNICEF, 2016)

En el Distrito Jurisdiccional de Cobija, departamento Pando del estado Plurinacional de Bolivia, se dan con frecuencia casos de maltrato infantil que son denunciados a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. Instancia de los Gobiernos Municipales que presta servicios públicos de defensa psico-socio-jurídico gratuitos, para garantizar a la niña, niño o adolescente, la vigencia de sus derechos.

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Cobija informa sobre las estadísticas de denuncias de casos de supuesta violencia física y psicológica, supuesta violencia psicológica, supuesta violencia física infantil y violencia doméstica intrafamiliar: Gestión 2015 = 132 denuncias, 2016 = 114 denuncias y de enero a octubre de 2017= 64

denuncias. (Cobija, 2017), situación que denota la preocupante realidad de esta problemática, que en mucho de los casos los agresores quedan impune.

Estos casos de violencia denunciados en el Distrito Jurisdiccional de Cobija, son un claro ejemplo de cómo estos son víctimas y de cómo sus derechos son arrebatados, puesto que muchas personas actúan de manera ilegal al tratar a los niños utilizando métodos de corrección disciplinaria equívocos, sólo por el hecho que ellos se encuentran bajo su autoridad parental o tutela.

Todo estado democrático y de derecho tiene la misión fundamental de proteger a la niñez y adolescencia con todos los medios disponibles, entre los cuales se encuentra la función punitiva por parte del Estado.

En base a los fundamentación del problema, la pregunta de investigación es la siguiente: ¿Qué efectos jurídicos genera el castigo corporal del niño, niña y adolescente en el ámbito de la ley 548, en el Distrito Jurisdiccional del Municipio de Cobija?

2.3. Objeto de estudio

El objeto de estudio a investigarse lo constituye el castigo corporal que sufren las niñas, niños y adolescentes en el Distrito Jurisdiccional de Cobija.

Es importante manifestar que la problemática del castigo corporal es identificada como mecanismo de control del régimen disciplinario aplicados por la Autoridad Parental relacionado al cuidado, educación y protección de las niñas, niños y adolescentes en el conglomerado social y cultural; son castigados corporalmente por sus padres u otros adultos responsables de su cuidado sin que exista respuestas ni mecanismos para protegerlos. (Niñez, 2009)

2.4. Campo de Acción

El campo de acción o delimitación temática constituye el contenido donde el investigador debe indicar el tema en particular que será sujeto de análisis, es decir de descomposición para su estudio. Debe ser interpretada como la delimitación de la parte de la realidad estudiada. (Mercado, Todo Menos Tesis, 2017)

El campo de acción de la investigación se dará en dos ámbitos, el familiar y/o el extra familiar. El castigo corporal se circunscribe al hogar; en este caso, el niño, niña y adolescente son víctimas de la violencia ejercida por otros integrantes de la familia.

El castigo extra familiar, se presenta cuando los agresores son personas no ligadas al niño, niña y adolescente por lazos familiares. Comprenden a la sociedad en su conjunto, la justicia y las instituciones tales como la escuela, el hospital y los hogares sustitutos.

De igual manera, los efectos jurídicos que genera la aplicación de la Ley 548, Código Niña, Niño y Adolescente y leyes conexas, generan situaciones y hechos en el cual intervienen organizaciones e instituciones vinculadas estrechamente en la protección y defensa de los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia, conformarán parte del campo de acción que proveerá valiosa información en el proceso de esta investigación.

3. Hipótesis

El Castigo Corporal de la niña, niño y adolescente del Distrito Jurisdiccional de Cobija, genera efectos jurídicos, en el marco de la Ley N° 548 y otras disposiciones legales relacionadas al tema de estudio.

Identificación de las variables e indicadores:

Variable Independiente (X).

El castigo corporal de la niña, niño y adolescente.

- **Conceptualización:** Pena física que se impone a alguien
- **Dimensiones:**
 - Aspecto cognoscitivo del maltrato infantil
 - Tipos de maltrato infantil
 - Causas del castigo corporal en la niña, niño y adolescente.
 - Consecuencias del castigo corporal

Variable Dependiente (Y).

Efectos Jurídicos, en el marco de la Ley N° 548 y otras disposiciones legales relacionadas al tema de estudio.

- **Conceptualización:** Consecuencia que las normas deben producir.
- **Dimensiones: Normativa**
 - Derechos fundamentales
 - Obligaciones – Deberes
 - Denuncias – Delito – Sanción.
 - Protocolos de Actuación
 - Desconocimiento de la norma constitucional y procedimental
 - Alternativas para evitar que los padres maltraten a sus hijos.

4. Objetivos.

4.1. Objetivo general

Determinar los efectos jurídicos generados por el castigo corporal en los niños, niñas y adolescentes, en el ámbito de la ley 548, en el Distrito Jurisdiccional de Cobija.

4.2. Objetivos específicos

- Identificar la normativa vigente, a nivel nacional e internacional, relacionada a la violencia física y, las principales Organizaciones e Instituciones que abordan la problemática de la vulneración de la defensa material de los derechos de los niños y niñas enfocados al castigo corporal.
- Evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley N° 548 para las instituciones públicas y/o privadas, orientadas a la toma de acciones y medidas que garanticen su ejercicio pleno y efectivo.
- Conocer el número de casos de violencia física y psicológica, denunciados en diferentes instancias, en los últimos tres años, en el Distrito Jurisdiccional de Cobija, para establecer el comportamiento de esta problemática.

5. Justificación

El del castigo corporal como método de disciplina de niñas, niños y adolescentes fue planteado en la agenda de los órganos del sistema interamericano en el 2005, en el marco de una audiencia temática realizada en la sede de la CIDH durante el 123° período ordinario de sesiones. En aquella audiencia plantearon la necesidad de que tanto la Comisión como la Corte definan un estándar interamericano que oriente a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales con relación a la práctica del castigo corporal como método de disciplina de niñas, niños y adolescentes en el Hemisferio.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ("CIDH"), observa que el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir libres de violencia y discriminación, presenta un desafío prioritario en los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel regional e internacional. La promulgación de instrumentos internacionales de derechos humanos que

protegen los derechos de estos, refleja un consenso y reconocimiento por parte de los Estados sobre la necesidad de eliminar en la región la violencia contra las niñas, niños y adolescentes. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009)

En Bolivia existen normativas que de una u otra manera tratan de salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pero es de vital importancia destacar que el Código Niña, Niño y Adolescente tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un sistema Plurinacional Integral, para la garantía deseos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad. (Asamblea Legislativa Plurinacional, 2014).

De acuerdo a datos de la Fiscalía General del Estado Plurinacional de Bolivia, en 2013 se tenía 500 casos de maltrato con lesiones graves en el país y 12 casos de infanticidio por año, cifra que se ha triplicado en 2016. (Los Tiempos, 2017)

Otros datos regionales indican que dos de cada tres niños y niñas menores a 15 años experimenta algún tipo de disciplina violenta en el hogar, mientras que tres de cada 10 estudiantes adolescentes de entre 13 y 15 años son acosados regularmente en sus centros educativos. (UNICEF, 2017)

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Cobija informan sobre las estadísticas de denuncias de casos de supuesta violencia física y psicológica y violencia doméstica intrafamiliar: Gestión 2015 = 132 denuncias, 2016 = 114 denuncias y de enero a octubre de 2017= 64 denuncias. (Cobija, 2017)

El maltrato infantil puede incluir violencia física, psicológica, y sexual, así como también negligencia o cuando el niño o niña es testigo de la violencia que se da en el ámbito doméstico. Todos estos son escenarios en donde los niños y niñas deberían sentirse seguros.

Esto y el hecho de que a menudo quienes ejercen ese maltrato son personas conocidas por ellos, dificultan su detección y denuncia, ya sea porque se esconde por vergüenza o porque se naturaliza como un hecho común.

El castigo corporal hacia los niños, niñas y adolescentes, atenta contra sus derechos fundamentales, como lo son, el respeto de su dignidad humana e integridad física. La legalidad de este problema atenta contra la igualdad de protección ante la ley Niña, Niño y Adolescente, ya que se necesita una acción urgente en cada región del mundo para que se respeten plenamente los derechos de todos los niños, que son los más pequeños y más frágiles de todas las personas.

Esta investigación pretende abordar los efectos jurídicos del castigo corporal en el niño, niña y adolescente, ya que partirá de la realidad expresada a través en los altos índices de denuncias de casos en que los niños son víctimas de golpes, maltratos, es decir de una violencia física. Además de concienciar la creación de políticas y programas preventivos, mediante la educación de la comunidad y la niñez, con el fin de favorecer la participación encaminada a la erradicación de la cultura de la violencia y los abusos de poder, a través de la promoción de la denuncia ciudadana, así como muchas otras innovaciones que presenta la referida ley.

La investigación abordará un tema de actualidad y utilidad para la sociedad, por presentar un problema que frecuentemente está vulnerando los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

Con el desarrollo del presente trabajo se busca desarrollar e identificar la normativa jurídica que respalda a los niños, niñas y adolescentes en cuanto a la protección de los mismos en contra del castigo corporal, ya que como se ha ido explicando, este es un fenómeno de gran

auge en la realidad de muchas familias, que se da por distintos motivos, pero que se pretende frenar para evitar que la sociedad siga decayendo como hasta ahora.

6. Delimitación.

6.1. Temporal.

La investigación se desarrolló durante la gestión 2017 y 2018.

6.2. Espacial

Se realizó la presente investigación en el municipio de Cobija, recurriendo a las instancias relacionadas a la temática.

6.3. Demográfica

Considerando la naturaleza de la problemática abordada en la investigación se tomó en cuenta las instituciones vinculadas al hecho estudiado; entre ellas al órgano Judicial, a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y al SEDEGES Pando.

- Del Órgano Judicial, 10 profesionales encuestados, respecto a los efectos jurídicos del castigo corporal en niños, niñas y adolescentes. (Jueces, fiscales y abogados),
- De la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, 5 Funcionarios encuestados, respecto a los efectos jurídicos del castigo corporal en niños, niñas y adolescentes. (Director, psicólogo, abogados, Trabajador Social), respecto a los efectos jurídicos del castigo corporal en niños, niñas y adolescentes.
- Del SEDEGES, 5 encuestas a funcionarios, respecto a los efectos jurídicos del castigo corporal en niños, niñas y adolescentes, (Director, Psicólogo, Abogado, Trabajador Social y Educadores).

7. Diseño Metodológico

Esta investigación, se encuentra dentro de las denominadas investigaciones jurídicas cualitativas. Es decir que en cuanto a la naturaleza del problema y a sus objetivos, que fueron planteados al inicio de la misma, se pudo llegar a la determinación que la misma se enmarca dentro de los caracteres de la investigación cualitativa “Hermenéutica”, que en términos generales, es “la pretensión de explicar las relaciones existentes entre un hecho y el contexto en el que acontece” (Rico, 2001) el cual, estudia los hechos desde el lugar en el que se dieron los mismos, y se caracteriza por el uso de la “observación” sea participante o no, pero para un mejor desarrollo, se tiene a bien utilizar la “observación no participante”; entre otras técnicas, como el estudio de casos y la entrevista a profundidad.

Sin embargo, para objetivar las impresiones o criterios de las entrevistas a profundidad, se han incluido las técnicas cuantitativas, estadística descriptiva, como las tablas y gráficas. La decisión se fundamentó en la necesidad de complementar sus aportes y aprovechar al máximo las ventajas que cada una de ellas ofrece para lograr los objetivos propuestos.

El manejo del enfoque mixto mejora y profundiza la investigación. Complementa la creatividad del investigador. Para ello se requiere en primera instancia que este conozca los enfoques anteriores; es decir, el cualitativo y el cuantitativo. (Mercado, Dossier de Metodología de la Investigación., 2017)

7.1. Tipo de investigación.

Esta investigación es de carácter Descriptivo, porque se detallan las características de las unidades de observación para luego desarrollar una interpretación y análisis de las variables escogidas en función a la formulación del problema y del marco teórico. En atención a la

naturaleza del objeto de estudio y objetivos propuestos, el tipo de investigación descriptiva y explicativa.

Las investigaciones descriptivas tienen como objetivo esencial revelar las características observables y generales del fenómeno estudiado y se apoya en métodos esencialmente empíricos. (Capacitaciones DIUG, 2016)

La investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta. (Tamayo, 2005).

En el caso que nos ocupa, las realidades de hecho la constituyen el castigo corporal de la niña, niño y adolescente en el Distrito Jurisdiccional de Cobija y los efectos jurídicos que genera en el marco de la normativa vigente.

7.2. Métodos

Se utilizó el método científico, basándose en aspectos de recolección de información de fuentes fidedignas, reales y lógicas que fundamenten la aplicación de métodos auxiliares, tales como; el método inductivo – deductivo, analítico – sintético, descriptivo, así como el uso de técnicas para recolectar información sobre el tema planteado.

- **Método Inductivo.** Permitió recoger los conocimientos particulares que sirven para una aplicación generalizada sobre el tema planteado, el castigo corporal en niños niñas y adolescentes.
- **Método Deductivo.** Su aplicación posibilitó realizar la clasificación de la información recopilada; de tal manera que contribuyó a llegar a particularidades de la vulneración de la ley 548.
- **Método Analítico.** Contribuyó a clasificar, sintetizar y ordenar cada una de las causas y factores relacionados al objeto de estudio.

- **Método Descriptivo.** Favoreció en la descripción detallada de cada uno de los elementos que configuran la violación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en relación al castigo corporal.

7.3. Técnicas, instrumentos y procedimientos para la recolección de datos.

Para la recolección y procesamiento de los datos que se utilizaron en la presente investigación, fue necesario apoyarse en diferentes técnicas de recolección de datos como lo son las “entrevistas a profundidad”.

Asimismo, se debe mencionar el Estudio de Casos, el cual se basó en un análisis exhaustivo de diferentes expedientes que se han seguido en el Tribunal Departamental de Justicia del departamento Pando; con el propósito de recabar la información oportuna, más importante y necesaria para la realización de la presente investigación tomando siempre como punto de referencia, el castigo o maltrato corporal y psicológico al que los niños, niñas y adolescentes.

7.3.1. Técnicas e instrumentos

7.3.1.1. Estudio de Caso

Para el Estudio de Caso se procesó la información recopilada en el Tribunal Judicial Departamental de Pando, para lograr un mayor conocimiento de la problemática en cuanto al índice de casos que se han suscitado, respecto del maltrato hacia los niños, niñas y adolescentes, por medio de aquellos sujetos e instituciones encargadas de regular las formas más adecuadas para sancionar el castigo corporal, a las personas que ponen en práctica este tipo de acciones, que ponen en peligro el desarrollo pleno de la niñez y la adolescencia.

7.3.1.2. Entrevista a Profundidad.

Para la realización del presente trabajo, se hizo uso de otras técnicas para la recolección de los datos necesarios, como lo es la Entrevista a Profundidad. Con esta técnica, se obtuvieron respuestas amplias, las cuales fue necesario analizar a fin de rescatar lo que se necesitó para la investigación. Se realizó con la ayuda de un cuestionario que presentó preguntas abiertas para que cada persona que fue entrevistada pudiera brindar su punto de vista, en el marco de la normativa vigente.

Esta técnica se aplicó a jueces, fiscales y abogados, del Órgano Judicial; Director, psicólogo, abogados de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y, Director, Psicólogo, Abogado, Trabajador Social y Educadores del SEDEGES; respecto a los efectos jurídicos del castigo corporal en niños, niñas y adolescentes.(Anexo N° 1)

7.3.1.3. Observación No Participante

Esta es otra de las técnicas de las que se hizo uso para el correcto desarrollo de la presente investigación, esta consistió, en registrar, dentro de lo posible, lo que sucedió en el lugar que se estaba estudiando, haciendo uso de los diferentes instrumentos establecidos con anterioridad, para completar la información que se obtuvo por la observación.

7.3.2. Procedimiento para la recolección de Datos.

Se comenzó retomando los aspectos que se consideraron necesarios importantes respecto del Castigo Corporal en los niños, niñas y adolescentes utilizados en la realización de la presente investigación, dichos aspectos fueron los mismos que en un principio sirvieron para darle peso y forma tanto al Marco Teórico como al Marco Jurídico de este trabajo; asimismo, se utilizaron dichos aspectos para la comprensión y así llegar hacer un mejor uso de los datos recolectados.

En cuanto a las entrevistas a profundidad, se llegó a obtener la opinión de cada uno de los entrevistados, lo que sirvió para determinar, comprender y concretar las diferentes versiones de cada uno de ellos; como se dijo, no solo dentro de lo que es la Ley Niña, Niño, Adolescente; sino también, basándose en la Jurisprudencia.

7.3.3. Revisión Documental.

Posibilitó la recolección de la información para elaborar los documentos sobre este tema de estudio, además de los instrumentos de investigación para profundizar en la cuestión actual. Base de datos que se constituyeron en uno de los pilares fundamentales para sustentar el desarrollo del presente trabajo de investigación.

El análisis documental se basó fundamentalmente sobre expedientes concluidos; además de la normativa vigente. Se registró, asimismo, información proveniente de los informantes; y se tomó en cuenta el tema como objeto de estudio sobre hechos de la vida real.

Se utilizó el método científico, basándose en aspectos de recolección de información de fuentes fidedignas, reales y lógicas que fundamenten la aplicación de métodos auxiliares como; el método inductivo – deductivo, analítico – sintético, descriptivo, así como la utilización de técnicas para recolectar información sobre el tema planteado.

7.3.4. Instrumentos de Relevamiento de Información

El Cuestionario como instrumento de la Técnica de la Encuesta, se elaboró y aplicó para el acopio de la información de forma objetiva sobre la problemática a ser contrastada y validada.

- 10 encuestas a Funcionarios del Órgano Judicial (fueron realizadas a los Jueces, fiscales y abogado), respecto a los efectos jurídicos del castigo corporal en niños, niñas y adolescentes.

- 5 encuestas a Funcionarios de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (fueron realizadas al Director, el psicólogo, los abogados, y Trabajador Social), respecto a los efectos jurídicos del castigo corporal en niños, niñas y adolescentes.
- 5 encuestas a funcionarios del SEDEGES (fueron realizadas al Director, el Psicólogo, los Abogados, el Trabajador Social, asimismo los Educadores del Centro), respecto a los efectos jurídicos del castigo corporal en niños, niñas y adolescentes.

7.3.5. Fuentes de investigación.

- **Fuentes primarias:** Personas entrevistadas – encuestadas y expedientes.
- **Fuentes secundarias:** Normativa legal y publicaciones.
- **Fuentes terciarias:** Fuentes magnéticas e internet.

7.3.6. Plan de Análisis de Datos.

La proyección del estudio de los datos obtenidos a través de las entrevistas, el estudio de expedientes judiciales que fueron necesarios, conocido como estudio de casos; y además, de los datos obtenidos por medio de la técnica conocida como observación no participante constituyeron parte del plan de análisis.

7.4. Población y Muestra

7.4.1. Población.

Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros". (Lopez, 2014). En nuestro estudio, la población está conformada por los profesionales que son funcionarios de las Instituciones relacionadas con la niñez y adolescencia: Defensoría de la

Niñez y Adolescencia (5), Tribunal Departamental de Justicia (5) y Servicio Departamental de Gestión Social (7). Además, de 133 profesionales abogados del departamento Pando. Estando la población constituida por 250 profesionales, que por su formación académica están vinculados a la problemática de la niñez y adolescencia

7.4.2. Muestra

“La muestra en el proceso cualitativo, es un grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc. Sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente, sea representativo del universo o población que se estudia”. (Hernandez, 2007).

Para realizar este estudio, se estructuraron las unidades de análisis siguientes:

- **Del Órgano Judicial:**
 - Un Juez niña, niño Adolescente
 - Dos Jueces de Familia.
 - Dos Fiscales niña, niño adolescente
- **De la defensoría de la niñez y adolescencia de cobija**
 - Un Director de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia
 - Un Psicólogo
 - Un Abogado
 - Un Trabajador Social
- **Del servicio departamental de gestión social (SEDEGES)**
 - Un Director del SEDEGES
 - Un Psicólogo
 - Un Abogado
 - Un Trabajador Social y dos Educadores

- **Del Colegio de Abogados**

- Trece Abogados

CAPITULO I – MARCO REFERENCIAL

1.1. Marco Teórico

1.1.1. Castigo corporal

La Confederación Internacional de Derechos Humanos hace suya la definición propuesta por el Comité de Derechos del Niño que en su Observación General N° 8 adoptada en el 2006, definió el castigo "corporal" o "físico" como "todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños ("manotazos", "bofetadas", "palizas"), con la mano o con algún objeto -azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc... (C.I.D.H., 2009).

El Comité opina que el castigo corporal es siempre degradante. La definición planteada por el Comité de los Derechos del Niño contiene dos elementos que permiten distinguir claramente el castigo corporal del maltrato o los malos tratos. En tal sentido, se observan dos elementos: uno subjetivo y otro objetivo. El primero consiste en la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de la niña, niño o adolescente. El segundo elemento de carácter objetivo se configura con el uso de la fuerza física.

La convergencia de estos dos elementos configura al castigo corporal como una práctica que vulnera los derechos humanos.

1.1.2. El interés superior del niño en las obligaciones especiales de protección de los estados contra actos de violencia.

El artículo 19 de la Convención Americana establece que: Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. (Convencion sobre los Derechos del Niño, 2015). Este artículo

define una esfera de protección de los derechos humanos, que conlleva la existencia de obligaciones especiales, complementarias y adicionales de protección.

1.1.3. Lugar y modo en que se presenta el maltrato en los niños y adolescentes.

En la mayoría de los casos, el maltrato o castigo corporal infantil ocurre dentro de la familia, pero dichos abusos pueden ser detectados por parientes con vínculos estrechos con los padres que maltratan a sus hijos, así como abuelos, tíos, primos, etc. (Madroñal F. P., 2015).

Los castigos corporales o maltratos físicos, pueden ser detectados por médicos generales o pediatras, por ejemplo en los casos cuando los niños presentan alguna enfermedad, los padres se ven en la necesidad de llevarlos al consultorio médico, en el cual para la misma inspección de la salud del menor se le practican varios exámenes de rutina donde se les quita la camisa para escuchar el latido de su corazón, etc., poniendo al descubierto, cualquier marca proveniente de castigos corporales.

1.1.4. Efectos del castigo físico y humillante en los niños

- **Consecuencias Físicas:**

Estas consecuencias del Castigo Físico, pueden abarcar desde el dolor físico, entre los cuales se puede mencionar: cachetadas, nalgadas, golpes en la cabeza, jalones de cabellos y orejas, raspaduras, moretones, y quemaduras, hasta lesiones serias que resulten en una incapacidad física crónica; las investigaciones realizadas apoyan la teoría de que el Castigo Físico y Humillante, es una estrategia de disciplina poco efectiva en niños de todas las edades y que además, resulta peligrosa con frecuencia. Esto porque el niño, puede no entender por qué está siendo castigado y además, aprende a ejercer poder y autoridad a través de la violencia; por lo que es necesario evitar el uso de este tipo de disciplina enseñando a las personas, lo incorrecto de su uso.

- **¿Por qué debe eliminarse el castigo corporal de todas las sociedades**

Existen una infinidad de razones por las cuales se establece que el maltrato o castigo corporal debe eliminarse de la sociedad. En primer lugar, porque constituye una violación a los Derechos Humanos de los niños, a la integridad física, a la dignidad humana, y a la protección equitativa bajo las normativas existentes. (Viquez, 2014).

Enseña al niño que la violencia es una estrategia aceptable y apropiada para lograr que las personas hagan lo que uno desea. Es una medida no efectiva de disciplina.

- **¿Cuál debe ser el compromiso del Estado?**

Ciento noventa y dos gobiernos, incluyendo los de esta región, han aceptado la obligación de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas adecuadas para proteger a los niños y niñas de toda forma de violencia (UNICEF, 2006)

El Comité de los Derechos del Niño, que vigila la implementación de esta Convención, ha recomendado a los gobiernos de toda la región y del mundo que deben, sistemáticamente:

- Prohibir toda forma de violencia, incluyendo todo castigo corporal por ligero que fuese, en la crianza de los niños en su hogar, la escuela, las instituciones de cuidado, el sistema penal y en todo en otros ámbitos.
- Empezar, al mismo tiempo, campañas de educación y concientización para informar a los padres y otros sobre el derecho de los niños a la protección y sobre métodos no violentos de disciplinar y formar a los niños.

Muchos ciudadanos y políticos expresan profunda preocupación por la creciente violencia que existe en sus sociedades. La credibilidad de esta preocupación es cuestionable en la medida en que no están dispuestos a abordar seria y sistemáticamente los temas que hacen referencia al uso de la violencia contra los niños. Y nadie debe sugerir que un cierto grado de violencia es aceptable. Esto se aplica por igual a adultos y a niños. Si las personas

quieren una sociedad libre de violencia, se debe esperar que el Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños, acelere las medidas para prohibir y eliminar todo castigo corporal como una violación inaceptable de la dignidad humana y la integridad física.

Con lo antes expuesto, se puede establecer que el Estado debe asumir ciertas responsabilidades en cuanto a velar para que el castigo corporal en contra de los niños y niñas de la sociedad salvadoreña sea detenido, entre estas se puede mencionar:

- Rechazo de argumentos que puedan ser utilizados para justificar cualquier forma de violencia, incluyendo el castigo corporal y humillante.
- La reforma de cualquier legislación que autorice o no prohíba expresamente el castigo corporal en el hogar y la familia. Garantizar que el sistema de protección del niño y del adolescente, cuente con personal capacitado, programas adecuados y recursos para poder cumplir las disposiciones legales.
- Desarrollar campañas de sensibilización y educación para el conocimiento del desarrollo evolutivo de la niñez, pautas de crianza, y técnicas de crianza positiva.
- Además, debe introducir en los planes de estudios universitarios, contenidos sobre prevención de violencia y crianza sin castigo corporal.

1.1.5. Derecho al respeto y a la dignidad

La niña, niño y adolescente, tiene derecho a ser respetado en su dignidad física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. Si la o el adolescente estuviere sujeto a medidas socio-educativas privativas de libertad, tiene derecho a ser tratada y tratado con el respeto que merece su dignidad. Gozan de todos los derechos y garantías establecidos en la Constitución Política del Estado, sin perjuicio de los establecidos a su favor en este Código; salvo los restringidos por las sanciones legalmente impuestas.

En el ordenamiento jurídico de Bolivia, no se encuentra el derecho al buen trato, como en otras legislaciones de América que denominan así a aquel derecho inalienable de todo niño, niña y adolescente de vivir y desarrollarse en las condiciones mínimas necesarias, libres de todo tipo de agresiones físicas y tratos humillantes.

1.1.6. Principios y Recomendaciones

El informe oficial del Estudio presentado a la Asamblea General sostiene que “Los esfuerzos por prevenir y responder a la violencia contra los niños y niñas deben ser multisectoriales y deben ser ajustados según el tipo de violencia, el entorno y los autores”. (Organización de Naciones Unidas, 2010).

En este sentido, cualquiera que sea la medida adoptada, el interés superior del niño debe ser siempre la consideración prioritaria. Ha identificado varios principios clave que están reflejados en sus recomendaciones:

- Ninguna forma de violencia contra los niños y niñas es justificable. Nunca deben recibir menos protección que los adultos.
- Toda la violencia contra los niños y niñas es prevenible.
- Los Estados deben invertir en políticas y programas basados en evidencias para abordar los factores causales de la violencia contra los niños.
- Los Estados tienen la responsabilidad primordial de hacer que se respeten los derechos de la infancia a la protección y al acceso a los servicios y prestar apoyo a la capacidad de las familias para proporcionar cuidados a los niños en un entorno seguro.
- Los Estados tienen la obligación de garantizar que los que cometan actos de violencia rindan cuentas.
- La vulnerabilidad de los niños a la violencia está relacionada con su edad y capacidad en evolución.

- Los niños y niñas tienen derecho a expresar sus opiniones y a que éstas se tengan en cuenta en la aplicación de políticas y programas.
- Los niños y las niñas tienen derecho a reclamar ante las instituciones y organizaciones la vulneración a sus derechos que como persona les asiste.

1.2. Marco Histórico

La reconstrucción histórica de la niñez y adolescencia es una ardua y dolorosa tarea. Las investigaciones lo que revelan, en lo fundamental, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días. Empresa fascinante y absolutamente necesaria para la comprensión del presente y nuestra proyección a futuro como “raza humana”. (Unesco, 2018).

1.2.1. La Antigüedad

El lugar de la niñez en la antigüedad tiene como fundamento el derecho-poder del padre-patriarca, el cual se expresa en toda su magnitud en el poder de aceptación o rechazo del recién nacido. Así, por ejemplo, las discapacidades, el género, rivalidades u otras coyunturas políticas o sociales fueron motivos de rechazo y de muerte. El mayor riesgo de la antigüedad para un niño o niña era que el Pater-Familias decidiera aceptar o no a su hijo o hija.

En la antigua Roma, se le denominaba el “*tollere infantem*”, es decir, la prerrogativa del padre de aceptar al hijo. En caso contrario, de exponerlo en el Palacio Imperial o dejarlo en un basurero público (Grosman, C.; Mesterman, S.; 1998).

Se evidencia que la autoridad patriarcal, en esta época, tiene una función de corrección y sanción al interior de sus miembros que puede ser llevado a los mayores extremos, incluso con poder sobre la vida y la muerte.

Dicho en sentido actual, en la antigua sociedad patriarcal, el padre o jefe de familia tenía funciones judiciales con poderes absolutos de juzgar y castigar. Era el responsable frente a

la sociedad del comportamiento y buena conducta de sus miembros. De ahí que, en el Derecho Romano, el paterfamilias, tenía el derecho de vida o muerte sobre las personas. Posee la facultad de castigar corporalmente.

La “Patria Potestad”, supone una relación de poder y no de deber con los sometidos. Será mucho tiempo después que esta autoridad parental comience a ser concebida como un “oficium”, es decir, como deberes de protección y cuidado como entendemos ahora.

1.2.2. El Cristianismo

A pesar de que en el Cristianismo se sigue justificando, en nombre de la religión, el castigo corporal, se puede señalar, en la figura de Jesucristo, una ruptura fundamental con la concepción de niñez de la Antigüedad. No deja de ser paradójico que el nacimiento de Jesús esté precedido por la matanza de los niños, como un intento del poder soberano de eliminarlo, reafirmandose la práctica de matar a los niños y su lugar en las representaciones colectivas de la época.

Uno de los pasajes más conocidos que marcan el surgimiento de un nuevo lugar de la niñez, está en los evangelistas Mateo, Marcos y Lucas. Textualmente: Le presentaban también los niños pequeños para que los tocara, y al verlo, los discípulos, les reñían. Mas Jesús llama a los niños, diciendo: “dejad que los niños vengan a mí y no lo impidáis, porque de los que son como estos es el Reino de Dios. Yo os aseguro: El que no reciba el reino de Dios como niño, no entrará en él”. (Lucas 18, 15-17; Biblia de Jerusalén; 1976)

Pasaje insólito, dado el momento histórico y la “valía” que se les daba a la niñez en la antigüedad. Se da con ello un reconocimiento del niño y la niña como persona, invirtiendo la jerarquía de valores, para poner a la niñez como un momento privilegiado de la vida humana, distinta y posiblemente desconocida a la que incluso “convendría imitar”. Los niños y niñas son, con ello, objeto de un reconocimiento inédito. Los niños y niñas “son”,

existen, con una existencia propia no conocida por los adultos. Condición de ser que es requisito para “entrar en el Reino de Dios”.

Aún con lo indicado, será hasta el siglo XII y XIII que la Iglesia Católica condena el abandono, el aborto y el infanticidio, con lo cual se evidencia que la lógica normativa no siempre va aparejada de las prácticas colectivas y las concepciones que aparecen de una u otra forma en el pensamiento social, incluidos los pensadores de todos los tiempos.

1.2.3. La Edad Media y el Renacimiento

En la Edad Media se prosigue con el infanticidio como una práctica frecuente, que en el plano ideológico se expresa en el hecho de que algunos teólogos conciban a los hijos e hijas como “cosa” de los padres. “Dios podía castigar a los padres en la carne de los hijos”, es decir, que los pecados de los padres se transmiten a los hijos que cargan con las culpas de aquellos.

En resumen, en la Edad Media, la niñez era vivida como un estorbo, como una desgracia. Una carga que llevaba al abandono y al infanticidio.

En materia de corrección y castigo, el balance entre derechos y obligaciones en el ejercicio de los poderes parentales se mantiene del lado de los mayores derechos paternos. Lo cual legitima el poder de corregir y castigar a los hijos e hijas. Los padres tienen el derecho de “encarcelar” a sus hijos. El padre tiene el poder legal de detener y encarcelar a sus hijos menores de 25 años (edad en que se adquiría mayoría de edad). El “bien social” que se pretende con ello proteger es “el honor y la tranquilidad de las familias”. Por ello, además, el padre puede solicitar la deportación o enviar a una isla.

En conclusión, los niños y niñas carecen de razón y de juicio por lo que se deben tomar las medidas necesarias para combatir sus “malos instintos. En definitiva, el pecado y el error son la condición de la niñez en este contexto.

La socialización de los niños y niñas se realizaba fuera de la familia, en una relación en la cual debían aprender los oficios y las tareas, de manera que el mundo afectivo y las relaciones sociales se realizaban fuera de la familia.

1.2.4. El Estado Moderno

El surgimiento del Estado Moderno y del Capitalismo va a estar aparejado de una nueva concepción de niñez que se podría caracterizar por el “amor maternal” y un rol distinto del Estado frente a los padres y la niñez.

En el nuevo orden revolucionario y, sobre todo, con el surgimiento de explotación capitalista, la población aparece como un bien fundamental para la “nación” y, en consecuencia, se da una preocupación por la mortalidad infantil. Los “brazos que defienden y manufacturan” serán la nueva medida y valor de los seres humanos. Se pasa así de la idea de niñez como un adulto en miniatura al de sujeto en formación, en la cual el castigo es un instrumento correctivo que apoya ese pasaje, para convertirlo en un ciudadano razonable, productivo y buen cristiano.

Ya para el siglo XVIII, el amor aparece como un elemento trascendente de la pareja y la procreación como la alegría del matrimonio. En definitiva, se produce un cambio en las representaciones colectivas y un proceso paulatino de transformación en las prácticas sociales. Se restringe la autoridad paterna y la libertad de la madre que, junto con la difusión de la medicina doméstica, tiene mayores responsabilidades en la crianza y la educación. La higiene y la salud de los niños y niñas concentran la atención de las madres. Se inicia el “reinado del niño rey”, que se convierte en el más preciado de los bienes, que no tiene reemplazantes y cuya muerte es un drama.

Así fue como Manco Capac y Mama Ocllo... “Salieron del cerro Huanacaure... a convocar a la gente del lugar y a otros alrededores, dándoles la noticia de que su padre el Sol, los había

enviado para en que se encontraban y enseñándoles a vivir como seres racionales...”

En conclusión, los métodos correctivos en la época precolonial fueron distintos según la cultura. Los incas también castigaron el ocio, pues el trabajo era fundamental en una sociedad altamente colectivizada. Los responsables en la crianza y educación de los niños y niñas en la primera infancia eran los padres, pero, en general, todos eran responsables, en especial los ancianos, maestros y sabios. Por eso, caracterizó a las sociedades precoloniales, la obediencia, el respeto, el servir a los padres y a los “principales”.

1.3. Marco Contextual

Cobija es un municipio y ciudad capital de la Provincia de Nicolás Suárez y la única aglomeración urbana del departamento de Pando al norte de Bolivia.

Tiene una elevación de 280 msnm, con una superficie de 401 Km². Temperatura media de 28^a C y humedad del 76%. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda del 2012, Cobija poseía una población de 55,692 habitantes. Se estima que actualmente estén viviendo en la ciudad como 70.000 habitantes.

Según esta Ley de Descentralización Administrativa, las prefecturas tienen autonomía de gestión administrativa, técnica y financiera, patrimonio propio y definición indefinida. Su objetivo general es promover el desarrollo económico y social de los Departamentos mediante el planeamiento regional, la realización de estudios de base, la formulación de programas y proyectos, actuando también en diferentes sectores del desarrollo regional, y concentrando sus inversiones en los campos de la infraestructura vial, infraestructura sociosanitaria, promoción del desarrollo agropecuario y rural, y el fomento de la pequeña y mediana industria.

En cuanto a la salud, educación y gestión social, la ciudad de Cobija cuenta con los servicios respectivos, con la estructura determinada por la normativa vigente y con la

asignación presupuestaria. Lo propio se da en las reparticiones de Justicia.

Cobija, por ser capital, cuenta con los servicios básicos, pero aún construido sólo en algunos barrios de la ciudad y su funcionamiento todavía es insuficiente.

Las autoridades y la población Cobijeña, tienen el reto de mejorar la calidad de los servicios en los grupos vulnerables de la niñez y adolescencia, así como incursionar proyectos productivos, para generar un mayor movimiento económico y aportar a su desarrollo. Pero sobre todo reactivas las instituciones y organizaciones vinculadas a los derechos y a la prevención de conductas que afecten al desarrollo integral de la niñez y adolescencia.

1.4. Marco conceptual

Efecto:

Hecho que, como “consecuente” se deriva de otro que es su “antecedente”. En las ciencias naturales, fenómeno resultante de otro, llamado causa, como sucesión de acontecimientos a la “ley de causalidad” de tal suerte que dada la causa, se da necesariamente el efecto.

Aplicada al Derecho, varía notablemente el sentido de la palabra efecto; así, Hans Kelsen considera efectos de los actos jurídicos las consecuencias que, según las normas “deben producir”. (OSSORIO, Manuel, 1997).

Jurídico:

Que atañe al Derecho o se ajusta a él. De ahí que se diga que una acción es jurídica cuando es ejercitada con arreglo al Derecho; pues, en caso contrario, la acción no podría prosperar, porque se reputaría antijurídica. (OSSORIO, Manuel, 1997)

Castigo físico:

El castigo físico, disciplina física o castigo corporal es la aplicación deliberada de dolor corporal a una persona, aun en detrimento de su condición mental, con la intención de

disciplinar para que cambie su conducta en una orientación positiva. Usualmente se aplica, suministrando golpes con las manos o con algún objeto, y puede llegar a ocasionar daños irreparables. La admisibilidad de su aplicación y legalidad, tanto en sistemas pedagógicos como en el campo jurídico han ido cambiando con el tiempo, por lo general, ya que la sociedad reconoce los derechos de la infancia a no ser lesionados "ni por un instante". En la actualidad, el castigo físico en general está legalmente prohibido en un 12% de los países del mundo, considerando el resto de países que no conviene hacer ilegal esta práctica. El castigo físico causa daño, lesiones que los padres esconden, generalmente se desarrolla rebeldía en la adolescencia que enjuicia de mejor forma estos actos contra su integridad.

Castigo Corporal:

Según MARTINEZ G. (2010): "...el castigo físico incluye, golpear a un niño con la mano o con un objeto (un bastón, una correa, un látigo, un zapato, etc.); patear sacudir o arrojar a un niño, pellizcarlo; forzar a un niño a quedarse en una posición incómoda o indigna, o a que haga ejercicio físico en exceso; quemar o causar una cicatriz a un niño; así como amenazarlo con cumplir cualquiera de estas acciones si no se comporta de alguna manera establecida por el padre, madre o cualquier persona que lo tenga a su cargo".

Maltrato en los Niños

En la mayoría de los casos, el maltrato o castigo corporal infantil ocurre dentro de la familia, pero dichos abusos pueden ser detectados por parientes con vínculos estrechos con los padres que maltratan a sus hijos, así como abuelos, tíos, primos, etc.; dichos castigos corporales o maltratos físicos, pueden ser detectados por médicos generales o pediatras, por ejemplo en los casos cuando los niños presentan alguna enfermedad, los padres se ven en la necesidad de llevarlos al consultorio médico, poniendo al descubierto, cualquier marca proveniente de castigos corporales. (MARTINEZ G., 2010)

La definición planteada por el Comité de los Derechos del Niño contiene dos elementos que permiten distinguir claramente el castigo corporal del maltrato o los malos tratos. En tal sentido, se observan dos elementos: uno subjetivo y otro objetivo. El primero consiste en la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de la niña, niño o adolescente. El segundo elemento de carácter objetivo se configura con el uso de la fuerza física. La convergencia de estos dos elementos configura al castigo corporal como una práctica que vulnera los derechos humanos de los niños.

El niño en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos no define el término niño. Por tanto, conforme lo prevé el artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados artículo 31). El Sistema Interamericano de Derechos Humanos aplica el concepto establecido en el Derecho Internacional, concretamente en el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño (Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990), adoptada en 1989 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas que define como niña, niño o adolescente a “todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

En virtud de lo anterior, la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos han establecido que la definición de niña o niño se sustenta en lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño. La legislación boliviana, en el ámbito de la Ley N°548, considera la niñez, desde la concepción hasta los 12 años cumplidos y la adolescencia, desde los 12 años hasta los 18 años cumplidos.

Efectos del castigo físico en los niños

Las consecuencias del castigo físico, pueden abarcar desde el dolor físico, entre los cuales se puede mencionar: cachetadas, nalgadas, golpes en la cabeza, jalones de cabellos y orejas, raspaduras, moretones, y quemaduras, hasta lesiones serias que resulten en una incapacidad física crónica.

Asimismo, una de las preocupaciones que se presentan en el uso del Castigo Corporal, es que la efectividad del castigo, decaiga con el uso constante, lo que generaría que la severidad del mencionado castigo fuera aumentando sistemáticamente y viéndose padres, maestros y otros tutores, frustrados por la disminución de los resultados, pueden pasar de las palmadas a los golpes fuertes lo que podría terminar con la necesidad de llevar a los niños a una institución de salud para que reciban atención médica, pues dichos golpes, pueden dejar daños permanentes y hasta podría incluso, causarles la muerte. (MARTINEZ G., 2010)

Distrito Jurisdiccional:

Distrito

Para OSSORIO (2009), distrito es: “Cada una de las demarcaciones en que se subdivide un territorio o una población para distribuir y ordenar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, o de las funciones públicas, o de los servicios administrativos, en detallada dedición académica”.

Jurisdiccional

GONZÁLES (2013), define el ámbito jurisdiccional como: “Autoridad Jurisdiccional, Función Jurisdiccional, Instancia Jurisdiccional, ley de Deslinde Jurisdiccional”.

1.5. Marco Legal

1.5.1. Legislación prohibitiva del castigo físico

A la mayor parte de los estados se les ha recomendado prohibir el castigo corporal tras considerar su conformidad con los tratados suscritos en el campo de los derechos humano durante los Exámenes Periódicos Universales. La protección de la ley contra el castigo corporal en todas sus formas es un derecho intrínseco. La prohibición es también fundamental para poder respetar los derechos del niño a la salud, al desarrollo y a la educación. (UNICEF, 2015)

Tabla 1: Legislación Prohibitiva en Latinoamérica

Estado	Legislación prohibitiva
Argentina	Código Civil y Comercial de la Nación 2014, art. 647: “Se prohíbe el castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes...”
Bolivia	Código Niña, Niño y Adolescente 2014, art. 146: “(1) La niña, niño y adolescente tiene derecho al buen trato, que comprende una crianza y educación no violenta, basada en el respeto recíproco y la solidaridad. (2) El ejercicio de la autoridad de la madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, familiares, educadoras y educadores, deben emplear métodos no violentos en la crianza, formación, educación y corrección. Se prohíbe cualquier tipo de castigo físico, violento o humillante.”
Brasil	Enmienda de 2014 del Estatuto del Niño y Adolescente de 1990, art. 18A: “El niño y el adolescente tienen derecho a ser educados y cuidados sin el empleo del castigo físico o de tratos crueles o humillantes como formas de corrección, disciplina, educación o cualquier otro pretexto, por parte de los padres, miembros de la familia extensa, personas a cargo de ellos, agentes públicos que ejecutan medidas socioeducativas, o por cualquier persona encargada de cuidar de ellos, tratar con ellos, educarlos o protegerlos.”

Costa Rica	Enmienda de 2008 del Código de Familia de 1974, art. 143: “La autoridad parental confiere los derechos e impone los deberes de orientar, educar, cuidar, vigilar y disciplinar a los hijos y las hijas; esto no autoriza, en ningún caso, el uso del castigo corporal ni ninguna otra forma de trato humillante contra las personas menores de edad...”
Honduras	Enmienda de 2013 del Código de Familia de 1984, art. 191: “... Queda prohibido a los padres y a toda persona encargada del cuidado personal, crianza, educación, tratamiento y vigilancia, sean estas de manera temporal o definitiva, utilizar el castigo físico o cualquier tipo de trato humillante, degradante, cruel e inhumano, como forma de corrección o disciplina de niños, niñas o adolescentes...”
Uruguay	Enmienda de 2007 del Código de la Niñez y la Adolescencia de 2004, art. 12bis: “Queda prohibido a padres o responsables, así como a toda persona encargada del cuidado, tratamiento, educación o vigilancia de niños y adolescentes, utilizar el castigo físico o cualquier tipo de trato humillante como forma de corrección o disciplina de niños, niñas o adolescentes...”
Venezuela	Enmienda de 2007 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de 1998, art. 358: “La Responsabilidad de Crianza comprende el deber y derecho compartido, igual e irrenunciable del padre y de la madre de amar, criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas, así como la facultad de aplicar correctivos adecuados que no vulneren su dignidad, derechos, garantías o desarrollo integral. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de correctivos físicos, de violencia psicológica o de trato humillante en perjuicio de los niños, niñas y adolescentes.”

Fuente: UNICEF 2015

La reforma legal para prohibir el castigo corporal tiene éxito cuando la legislación contiene sin ninguna ambigüedad un mensaje de que el castigo corporal en todas sus formas, independientemente del grado de severidad y de sus aparentes consecuencias en lo que se refiere a “lesiones” o “daños”, está prohibido en todos los ámbitos, incluso en el seno

familiar. Las leyes deben expresar con toda claridad que el castigo físico nunca debe formar parte de cómo se inculca la disciplina en los niños.

En la tabla siguiente contiene los 12 Estados latinoamericanos en los que niños y niñas no están totalmente protegidos por las leyes contra el castigo físico en todas sus formas. Indica brevemente el camino recorrido y lo que queda por hacer para lograr la prohibición.

Tabla 2: Legislación con prohibición parcial en Latinoamericana

Estado	Castigo corporal no está totalmente prohibido	Posibilidad de reforma legal y avance hacia la prohibición	Se requieren medidas inmediatas para lograr la prohibición total
Chile	Hogar, centros de acogida, centros diurnos	El Gobierno se ha comprometido a la reforma legal al aceptar claramente las recomendaciones tras el EPU de 2014; la reforma legal de 2008 excluía el “abuso” pero no toda forma de castigo corporal del “derecho a corregir”; la prohibición está comprendida en el anteproyecto de ley para enmendar el Código Civil.	Que el proyecto de ley de reforma del Código Civil prohíba el castigo corporal en todas sus formas sin excepción.
Colombia	Hogar, centros de acogida, ¿escuelas?, ¿Sistema penal?	En sentencia de 1994, la Corte Constitucional se pronunciaba contra la violencia en la crianza de los hijos, pero el Código Civil proclama el derecho a “corregir y sancionar moderadamente a los hijos”; no tenemos noticias de que se contemple su prohibición.	Redactar y promulgar leyes que prohíban toda forma de castigo corporal, incluso en el hogar y en comunidades indígenas; revocar el derecho que proclama el Código Civil a “corregir y sancionar moderadamente a los hijos”.

Cuba	Hogar, centros de acogida, centros diurnos	En 2011 un informe del Gobierno al Comité de Derechos del Niño de la ONU declaraba que el anteproyecto del nuevo Código de Familia pretendía revocar la disposición sobre corrección “adecuada y moderada”.	Que el nuevo Código de Familia comprenda una prohibición inequívoca de todo castigo corporal y que se revoque la disposición sobre la corrección “adecuada y moderada” que proclama el Código de Familia actual.
Ecuador	Hogar, Centros de Acogida, centros diurnos	El Gobierno se comprometió a la reforma legal al aceptar claramente las recomendaciones tras el EPU de 2012 de prohibirlo en todos los ámbitos, aunque tras las reformas de 2014 sobre violencia doméstica el castigo corporal todavía no está prohibido.	Redactar y promulgar leyes que prohíban toda forma de castigo corporal, incluso en el hogar y en comunidades indígenas.
El Salvador	Hogar, centros de acogida, centros diurnos	Aparentemente, según la jurisprudencia el “derecho a corregir” no comprende el castigo corporal, si bien esto no se ha visto reafirmado en las reformas legales; el Gobierno se comprometió a promulgar la prohibición al aceptar la recomendación de prohibirlo en todos los ámbitos tras el EPU de 2010.	Redactar y promulgar leyes aboliendo el “derecho a corregir” y prohibiendo toda forma de castigo corporal, incluso en el hogar.
Guatemala	Hogar, centros de acogida, centros diurnos, escuelas.	El Gobierno aceptó las recomendaciones tras los EPU de 2008 y 2012 de prohibirlo en todos los ámbitos, pero también indicó que el castigo corporal ya estaba prohibido.	Redactar y promulgar leyes prohibiendo el castigo corporal, incluso en el hogar, y aboliendo el “derecho a corregir”.

México	Hogar, centros de acogida, centros diurnos, escuelas, instituciones penales	Anteproyecto de ley sobre la Protección de los Derechos del menor y anteproyecto para reformar el Código Penal Federal bajo consideración; en numerosos estados las leyes sobre la violencia doméstica protegen al menor, pero no prohíben explícitamente toda forma de castigo.	Redactar y promulgar leyes federales y estatales prohibiendo explícitamente toda forma de castigo corporal, incluso en el hogar, y aboliendo todas las disposiciones que puedan justificar su aplicación.
Paraguay	Hogar, centros de acogida, centros diurnos, escuelas	Se está considerando un anteproyecto de ley que pretende prohibir el castigo corporal.	Que el anteproyecto prohíba toda forma de castigo corporal sin excepción y que se tramite y pase a ser ley cuanto antes.
Nicaragua	Hogar, centros de acogida, centros diurnos.	El Gobierno se comprometió a adoptar la prohibición al aceptar las recomendaciones de 2010 y 2014 de prohibirlo en todos los ámbitos; en 2012 se revocó del Código Penal una disposición justificativa; el nuevo Código de Familia pendiente de promulgación incluye disposición prohibitiva.	Que la prohibición en el nuevo Código de Familia sea exhaustiva.
Panamá	Hogar, centros de acogida, centros diurnos, escuelas	El Gobierno se comprometió a la reforma legal al aceptar las recomendaciones de prohibir toda forma de castigo corporal tras el EPU de 2010; se está considerando un anteproyecto de ley sobre protección de la familia.	Que la ley de protección de la familia incluya una prohibición exhaustiva del castigo corporal y revoque de los Códigos de Familia y Civil el “derecho a corregir”.

Perú	Hogar, centros de acogida, centros diurnos, instituciones penales	El Gobierno se comprometió a la reforma legal al aceptar las recomendaciones de prohibirlo en todos los ámbitos tras el EPU de 2012; se ha presentado Proyecto de Ley para enmendar el Código de los Niños y Adolescentes.	Que las reformas propuestas del Código de los Niños y Adolescentes incluyan la prohibición de todo castigo corporal sin excepción y se revoque el “derecho a corregir”, y que se presenten y pasen a ser ley cuanto antes.
República Dominicana	Hogar, centros de acogida, centros diurnos	El Gobierno aceptó recomendaciones tras el EPU de 2009 de prohibirlo en todos los ámbitos, pero también indicó que la prohibición ya se había logrado; el Gobierno informó en EPU de 2014 que se estaba resolviendo la cuestión del castigo corporal; reforma de los Códigos Civil Penal.	Preparar y promulgar leyes que prohíban toda clase de castigo corporal, incluso en el hogar, lo cual se podría lograr como parte de la reforma de los Códigos Civil y Penal.

Fuente: UNICEF 2015

1.5.1. Legislación Boliviana

1.5.1.1. Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente

La Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, presentan el Código Niña, Niño y Adolescente, Ley N° 548 de 17 de julio de 2014.

El Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad. Este instrumento legal se basa en once principios: interés superior, prioridad absoluta, igualdad y no discriminación, equidad de género, participación, diversidad cultural, desarrollo integral, corresponsabilidad, rol de la familia, ejercicio progresivo de derechos y especialidad; así como en los instrumentos

internacionales que fueron ratificados por el Estado boliviano; pero también se basa en un análisis de la situación real y los desafíos del día a día de la infancia, niñez y adolescencia boliviana, en el marco de nuestra cultura y valores ancestrales.

Disposiciones Generales

Artículo 1. (Objeto del Código). El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

Artículo 2. (Finalidad). La finalidad del presente Código es garantizar a la niña, niño y adolescente, el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, para su desarrollo integral y exigir el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 3. (Marco Competencial). En aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, se asigna la competencia privativa de codificación sustantiva y adjetiva en materia de niña, niño y adolescente, al nivel central del Estado.

Artículo 4. (Ámbito de Aplicación).

- I.** Las disposiciones del presente Código son de orden público y de aplicación preferente a favor de todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional.
- II.** En ningún caso serán restringidos los derechos de las niñas, niños o adolescentes, teniendo como argumento la distinción de las etapas de desarrollo.

Artículo 5. (Sujetos de Derechos). Son sujetos de derechos del presente Código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo:

- a)** Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos; y

b) Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.

Artículo 6. (Primera Infancia e Infancia Escolar). Se considera primera infancia a las niñas y niños comprendidos desde su nacimiento hasta los cinco (5) años, e infancia escolar a las niñas y niños comprendidos entre las edades de seis (6) a doce (12) años.

Artículo 7. (Presunción de Minoría de Edad). A los fines de protección de la niña, niño o adolescente, se presumirá que es menor de dieciocho (18) años, en tanto no se pruebe lo contrario, mediante documento de identificación o por otros medios reconocidos por el Estado Plurinacional.

Artículo 8. (Garantías).

- I.** Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este Código y las leyes.
- II.** Es obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- III.** Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

Artículo 12. (Principios). Son principios de este Código:

a) Interés Superior.

Por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en una situación concreta, se debe apreciar su opinión y de la madre, padre o ambos padres, guardadora o guardador, tutora o tutor; la necesidad de equilibrio entre sus derechos, garantías y deberes; su condición

específica como persona en desarrollo; la necesidad de equilibrio entre sus derechos y garantías, y los derechos de las demás personas;

b) Prioridad Absoluta.

Por el cual las niñas, niños y adolescentes serán objeto de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a servicios públicos, en la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad, y en la protección y socorro en cualquier circunstancia, obligándose todos los corresponsables al cumplimiento efectivo de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes;

c) Igualdad y no Discriminación.

Por el cual las niñas, niños y adolescentes son libres e iguales con dignidad y derechos, y no serán discriminados por ninguna causa;

d) Equidad de Género.

Por el cual las niñas y las adolescentes, gozan de los mismos derechos y el acceso a las mismas oportunidades que los niños y los adolescentes;

e) Participación.

Por el cual las niñas, niños y adolescentes participarán libre, activa y plenamente en la vida familiar, comunitaria, social, escolar, científica, cultural, deportiva y recreativa. Serán escuchados y tomados en cuenta en los ámbitos de su vida social y podrán opinar en los asuntos en los que tengan interés;

f) Diversidad Cultural.

Por el cual a las niñas, niños y adolescentes se les reconoce y respeta su identidad y pertenencia a una cultura;

g) Desarrollo Integral.

Por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de éstas con las circunstancias que tienen que ver con su vida;

h) Corresponsabilidad.

Por el cual el Estado en todos sus niveles, las familias y la sociedad, son corresponsables de asegurar a las niñas, niños y adolescentes, el ejercicio, goce y respeto pleno de sus derechos;

i) Rol de la Familia.

Por el cual se reconoce el rol fundamental e irrenunciable de la familia como medio natural para garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y su papel primario y preponderante en la educación y formación de los mismos. El Estado en todos sus niveles debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente sus responsabilidades;

j) Ejercicio Progresivo de Derechos.

Por el cual se garantiza a las niñas, niños y adolescentes, el ejercicio personal de sus derechos, de manera progresiva y conforme a su capacidad evolutiva. De la misma forma se le exigirá el cumplimiento de sus deberes; y

k) Especialidad.

Las y los servidores públicos que tengan competencias en el presente Código, deberán contar con los conocimientos necesarios y específicos para garantizar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 13. (Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente).

- I. Está compuesto por el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente, y el Sistema Penal para Adolescentes; es el conjunto articulado de órganos, instancias, instituciones, organizaciones, entidades y servicios que tienen como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Para el cumplimiento de los fines del Sistema Plurinacional Integral, el presente Código establece los lineamientos del Plan Plurinacional, Planes Departamentales y Municipales de las niñas, niños y adolescentes, y sus respectivos Programas, en el marco de la Política Pública, sin perjuicio de que se creen otros programas por las instancias competentes.
- II. El Sistema funciona en todos los niveles del Estado, a través de acciones intersectoriales de interés público, desarrolladas por entes del sector público y del sector privado.

Artículo 14. (Ente Rector).

La entidad pública cabeza de sector, es el Ministerio de Justicia.

Artículo 15. (Asignación de Recursos).

- I. El Estado en su nivel central formulará el Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente, desarrollando el Programa de Prevención y Protección Social para Niñas, Niños y Adolescentes menores de catorce (14) años en actividad laboral, el Programa Integral de Lucha Contra la Violencia Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes, y otros, para lo cual asignará los recursos que sean suficientes de acuerdo a la disponibilidad del Tesoro General de la Nación.
- II. Las Entidades Territoriales Autónomas Departamentales y Municipales ejecutarán el Programa Departamental de la Niña, Niño y Adolescente que incluya el funcionamiento

de Instancias Técnicas Departamentales de Política Social y sus actividades programáticas; y el Programa Municipal de la Niña, Niño y Adolescente que incluye el funcionamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y sus actividades programáticas respectivamente; mismos que deben ser enmarcados en el Plan Plurinacional, al efecto en el marco de sus competencias deberán disponer de los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio. Las empresas privadas deberán cumplir con los programas de responsabilidad social que ejecutan, beneficiando prioritariamente a la niña, niño y adolescente, para el cumplimiento de las políticas y programas, proyectos de atención, prevención y protección de esta población.

1.6. Teorías y enfoques

1.6.1. Enfoque Filosófico: Principios de la Declaración de los Derechos del Niño.

1. El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad.
2. El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño
3. El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.
4. El derecho a una alimentación, vivienda y atención médicos adecuados.
5. El derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.
6. El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.
7. El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita.
8. El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.
9. El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.
10. El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal.

1.6.2. Enfoque Sociológico

La infancia es una instancia particular y específica dentro de la estructura general de una sociedad.

La infancia no es una transición, una fase, un período, sino una instancia permanente, histórica e intercultural y por lo tanto es una categoría compleja.

Como parte integrante de una sociedad, la infancia es atravesada por la división del trabajo y las relaciones de dominación predominantes.

Los niños y adolescentes son constructores de la sociedad.

1.6.3. Enfoque Político

El niño es reconocido universalmente como un ser humano que debe ser capaz de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad. La niñez y la adolescencia son una construcción histórica y social y no un mero registro de la naturaleza. Se diferencia claramente por su antagonismo con la adultez, así como de otras categorías sociales como clase, género, etnia, etc., aun cuando, como se dijo, es atravesada por ellas.

Este análisis se aleja epistemológicamente de las concepciones biologizantes y desarrollistas de base individualista y abstracta, como las formuladas por otras tradiciones analíticas como la psicología, particularmente la piagetiana.

En este contexto, los niños, las niñas y los adolescentes son analizados y clasificados de acuerdo a distintos saberes pero se les niega el carácter de actores. Sin embargo, son sujetos que tienen una representación histórica específica y diferente de su localización en la cultura de los adultos.

La niñez y adolescencia resisten la imposición de normas y valores verticalmente impuestos por el mundo de los adultos.

CAPITULO II – ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

2.1. Resultados obtenidos según los instrumentos utilizados.

En este capítulo se incluyen los procedimientos y las actividades realizadas para obtener la información sobre los efectos jurídicos efectos jurídicos del castigo corporal del niño, niña y adolescente en el Distrito Jurisdiccional de Cobija, para lo que se realizaron encuestas a Jueces, Fiscales, Abogados del Órgano Judicial; Director, Psicólogo, Abogado y Trabajadores Sociales de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y, el Director, Psicólogo, Abogado, Trabajadora Social y Educadores del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES).

Para reflejar objetivamente esta problemática, se recurrió a la presentación de un estudio de caso, el mismo que mereció el dictamen de Resolución, en los Tribunales de Justicia de la ciudad capital del Distrito Judicial de Pando.

El marco bibliográfico recurrido fue fundamentalmente, la Constitución, Política del Estado, la Ley 548, Código Niña, Niño Adolescente y los Convenios Internacionales, así como investigaciones relacionados con la temática de estudio.

De igual manera, la base teórica que ha orientado la organización y estructura de la presente investigación.

Se efectuó la tabulación de los resultados de las encuestas, se organizó adecuadamente los criterios de los entrevistados, se sistematizaron los diferentes enfoques que cada entrevistado expresó sobre la temática indagada. Insumos que se trasuntan en resultados expuestos en gráficos estadísticos, análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones.

2.1.1. Estudio de Caso. RESOLUCION No. VFP-06/2017 - NUREJ: 906171.

Proceso de violencia física y psicológica seguido por Defensoría de la Niñez y Adolescencia a denuncia de X, con C.I.I. Y, contra XX, C.I.YY.

Cobija, 20 de noviembre de 2017

VISTOS: Los antecedentes de la materia en fs. 13 y 14.

CONSIDERANDO:

En la demanda que diera mérito al presente proceso la parte denunciante (X) adjuntando prueba documental en fojas 12, alega como hechos los siguientes:

- Que, el día sábado 8 de julio de 2017 aproximadamente 15:00 a 15:30 mi sobrino (XXX) que estaba alistando para ir a pescar en el arroyo de la comunidad Vista Hermosa, él se encontraba a orillas del arroyo alistando su carnaza cuando aparece el hijo menor de la señora XX diciéndole XXX te llama mi madre...
- Que, mi sobrino (XXX) ingenuamente fue a la casa de la mujer (XX) cuando la señora lo encierra a su casa y le dice que ahora se la va a pagar...
- Que, agarró un chicote de cuero (Colepeji) de tres simbas y le comienza a pegar dejando todo marcado a mi sobrino (XXX), le decía que eso era porque el enamoraba a su hija y que si ella salía embarazada era culpa de él y que era un malcriado que ya no se la pasaba.
- Que no es la primera vez que ella (XX), agrede a mi sobrino en otras oportunidades ella lo agredió psicológicamente insultándolo cuando pasaba por la calle, la señora se llena la boca diciendo yo ya arregle con el padre del chico, pero no es posible que eso se quede así, mi sobrino (XXX), se encuentra afectado todo tímido.
- Si no hubiera sido por su hermanita todo esto se iba a quedar así, la señora (XX), abusa mucho de mi sobrino con estas agresiones e incluso su marido también habla que

mi sobrino (XXX) para atrás de la chica. Mis dos sobrinos son solos no tienen mamá, y solo cuentan con sus padres y yo que soy su tía (X), es por eso que quiero que se castigue eso que se hizo con el niño.

En atención a los hechos expuestos y en base a las citas legales previstas en los Arts. 124, 145, 155, 173, 175, y 177 Inc. a), 168, 209 Inc. c y d) de la ley 548 y demás con relación al art. 188 Inc. a) C.N.N.A, interpone denuncia por violencia Física y Psicológica, en contra de (XX), solicitando se declare probada la demanda.

Admitida que fue la denuncia cursante a fs. 15, citada y notificado la denunciada a fs. 16, de obrados, responde mediante memorial cursante a fs. 19 y 20. Con carácter previo a ingresar a la valoración de la prueba aportada y a la fundamentación legal pertinente se enuncia los siguientes hechos de relevancia para la resolución de la acción interpuesta:

1. La Defensoría de la Niñez y Adolescencia deberá probar:

- “En fecha 8 de julio de 2017, aproximadamente 15:00 a 15:30 cuando el adolescente se alistaba para pescar en el arroyo de la comunidad vista Hermosa por el hijo de XXX, diciéndole “(xxx) te llama mi madre (XX).”...”
- “Una vez estando (XXX) en la casa de XX, es encerrado en su casa”
- “El adolescente es pegado por la señora (XX) con un chicote de cuero (Colepeji) de tres simbas, dejándole marcas en el cuerpo del adolescente (XXX)”.
- “La agresión psicológica sea constante “...yo ya arreglé con el padre del chico, pero no es posible que esto se quede así...”...”

2. Los denunciados deberán probar:

“Si golpear corrige la conducta de las personas” “El adolescente (XXX) perjudica a su hija (XXXX) en sus estudios, y esto sea motivo para golpearlo.”

Notificados que fueron con el señalamiento de audiencia cursante a fs. 22 y 23.

Ordenado también la realización del informe psicosocial por las profesionales del equipo interdisciplinario, instalado audiencia de juicio oral cursante a fs. 28, 29, 35 la fundamentación de las pretensiones de las partes, la entrevista al menor (XXX) fs. 48, 49, 51 y 60 – 60a, el informe del equipo interdisciplinario informando la imposibilidad de realizar lo solicitado a fs. 21 por falta de datos de la víctima, informe del equipo interdisciplinario de juzgado respecto de la inasistencia de la denunciante (X) y la víctima (XXX), para realizar el informe psicosocial fs. 54, conminatoria a defensoría de la niñez y la denunciante (X) a efectos de apersonarse al equipo interdisciplinario de juzgado cursante a fs. 55. Informe de secretaría de la falta de informe psicosocial, al incumplimiento de la conminatoria a la denunciante (X), clausura de la producción de pruebas, pasa a realizar los alegatos por los abogados por su turno.

CONSIDERANDO II. (FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA).

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como “el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. “Así también clasifica los tipos de violencia de la OMS, divide la violencia en tres categorías, según las características de los que cometen el acto de violencia: - la violencia interpersonal (violencia familiar, que incluye menores, pareja y ancianos: así como violencia colectiva (social, política y económica).

Citando a Félix C, paz Espinoza en su obra derecho de las familias-violencia Familiar (pág. 615) respecto a la violencia señala “...acción y efecto de violentar de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia(...)en el ámbito de la familia(...)aquellos actos violentos o forzados para difundir autoritarismo, supremacía,

imposición, específicamente, la agresión física, psicológica o sexual cometida por uno de los cónyuges contra el otro, siendo extensivo ese concepto al maltrato por los descendientes, ascendientes, hermanos, parientes colaterales, afines, tutores, curadores encargados de la custodia. Por eso se considera que existe violencia familiar cuando una persona sufre lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar.

Y el Art. (VIOLENCIA) de la Ley 548 señala respecto de la Violencia:

- I.** Constituye violencia, la acción u omisión, por cualquier medio, que ocasione privaciones, lesiones, daños, sufrimientos perjuicios en la salud física, mental, afectiva, sexual, desarrollo deficiente e incluso la muerte de la niña, niño o adolescente.
- II.** La violencia será sancionada por la jueza o el juez Penal cuando esté tipificada como delito por la ley Penal.
- III.** Las formas de violencia que no estén tipificadas como delito en la ley penal constituyen infracciones y serán sancionadas por la jueza o juez público de la niñez y adolescencia, conforme lo establecido en el presente código, tomando en cuenta la gravedad del hecho y la sana crítica del juzgador.

En ese orden de ideas, por la denuncia interpuesta por Defensoría de la Niñez y adolescencia y (X), en este sentido que el menor (XXX) hubiera sido objeto de maltrato físico y psicológico por parte de la señora (XX), cuyo maltrato constituiría en una infracción de los derechos al respeto y dignidad, se tiene:

PRUEBAS DE CARGO. DOCUMENTALES:

Si bien adjunta la documental de fs. 1 de obrados, consistente en la Cédula de I identidad de la denunciante. No siendo relevante para el proceso, solo para los datos de los mismos.

Al denuncia cursante a fs. 2 de obrados del cual se extracta los hechos del objeto del presente de parte de (X)

Entrevista informativa cursante a fs. 3 a fs. 8, respecto del adolescente víctima (XXX) en el punto 7.- “**Diagnóstico:** De acuerdo con la evaluación y entrevista se puede observar y afirmar al menor no presenta problemas psicológicos que puedan afectar su integridad física. Pero si se encuentra afectado por la situación que pasó. De igual manera se puede observar que el menor presenta un alto nivel de ansiedad, experimenta temor y preocupación por lo social.

“**Recomendaciones:** ...Mediante las instancias pertinentes realizar las acciones correspondientes para poner un alto a esta situación y maltrato físico, sin embargo si se destaca la agresión física sufrida por parte de su agresora (XX) y las placas fotográficas, en razón del enamoramiento de la víctima y la hija de la denunciada. Fotocopias simples de Cedula de Identidad de (XXXXX), (XXXXXX), (XXXXXXXX) y (XXXXXXXXXX), quienes fueron ofrecidos como testigos de cargo, los cuales no se hicieron presentes para prestar sus atestaciones.

PRUEBAS DE DESCARGO:

De la literal de fs. 17 consistente en la fotocopia simple de la cédula de identidad de (XX), el mismo se toma en cuenta a efectos de los datos de la denunciada, no habiendo ofrecido más prueba documental que producir.

De la prueba testifical cursante a fs. 53, siendo la testigo de descargo menor de 14 años, (XXXX), de quien fue recepcionada su atestación en cámara Gessel con apoyo de la psicóloga del equipo interdisciplinario del equipo interdisciplinario de juzgado, del cual se desprende que ella sería enamorada del adolescente (XXX) que este fue agredido por su madre(XX), incluida ella con un chicote de tres simbas, momento en que fue su hermano a

buscarlo, encerrándolo a (XX) en su cuarto que hubo un cambio de comportamiento por estar enamorado con la víctima (XX), que su madre no estaba de acuerdo, anteriormente la misma ya habría tenido enamorado. Con esta atestación se corrobora la existencia del hecho de agresión física a la víctima (XX).

De la entrevista del adolescente (XX) cursante a fs. 47, 48, y 49 se concluyen y toma la convicción, de la existencia del hecho de haber sido golpeado físicamente por (XX) haber enamorado con la hija de la denunciante(X), con un Colepeji.

No se tiene informe psicosocial por parte del equipo interdisciplinario de juzgado, al no haber traído al adolescente (XXX), para su estudio correspondiente, por lo que se tiene elaborado por el equipo interdisciplinario de juzgado al no haber traído al adolescente para su estudio correspondiente por el equipo interdisciplinario de juzgado.

HECHOS PROBADOS-DENUNCIANTE.

- La Defensoría de la Niñez y la Adolescencia deberá probar:
- “En fecha 8 de julio de 2017, aproximadamente 15:00 a 15:30 cuando el adolescente (XX), se alistaba para pescar en el arroyo de la comunidad vista Hermosa por el hijo de (XXX), diciéndole “(XX) te llama mi madre....”....”
- “Una vez estando en la casa de (XX), es encerrado en su casa”
- “El adolescente (XXX), es pegado por la señora (XX) con un chicote de cuero (Colepeji) de tres simbas, dejándole marcas en el cuerpo del adolescente”.
- Los mismos se tienen de la entrevista realizada a la adolescente víctima fs. 47 al 49 y la testigo de descargo fs. 53, en la entrevista informativa de fs. 3 al 8 de obrados.

HECHOS PROBADOS DENUNCIANTE.

- “La agresión psicológica sea constante “...yo ya arregle con el padre del chico, pero no es posible que esto se quede así...”...”

- No se ha llegado a demostrar estos extremos más aun cuando sale de la entrevista informativa de fs. 3 al 8, de la inexistencia del maltrato psicológico.

HECHOS PROBADOS POR LA PARTE DENUNCIADA (XX).

- “Si golpear corrige la conducta de las personas”
- El adolescente perjudica a su hija en sus estudios, y esto sea motivo para golpearlo.”

No llegó a demostrar los puntos antes referidos, más cuando pese a las recomendaciones tanto a su hija y el adolescente víctima no presenta problemas psicológicos

Que, en cuanto al art. 145 (Derecho a la integridad personal) “La niña, niño y adolescente, tiene derecho a la integridad personal que comprende su integridad física, psicológica y sexual”, con la conducta adoptada por XXX al pretender corregir o prohibir al adolescente o evitar enamore con su hija vulneró este derecho y el parágrafo II “Las niñas, niños y adolescentes, no pueden ser sometidos a torturas, ni otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.” Así como el art. 146 parágrafo I “(Derecho al buen trato) La niña, niño y adolescente tiene derecho al buen trato, que comprende una crianza y educación no violenta, basada en el respeto recíproco y la solidaridad”. El mismo esta llamada Por XXX, debiendo orientar al adolescente y a su hija, y no castigarlos, refiriendo”... si mi hija sale embarazada serás el responsable”, son adolescentes que aún están en proceso de formación y deber de todo adulto es orientarlos y guiarlos.

En cuanto al hecho de haber sido expulsadas de la comunidad por el hecho, póngase en conocimiento de la defensoría de la niñez y adolescencia, a efectos de realizar las acciones y seguimiento correspondiente puesto que toda niña, niño y adolescente tiene derechos protegidos por la Constitución Política del Estado. En atención a la fundamentación precedentemente enunciada y toda vez que la parte denunciante (X) no demostró en todos los argumentos invocados corresponde acoger parte de la denuncia.

POR TANTO: La suscrita juez público de la niñez y la adolescencia 1° de la Capital, Pando-Cobija administrando justicia en primera instancia por la jurisdicción y competencia que por ley, declara: **PROBADA EN PARTE** la infracción citada la vulneración a la integridad personal y derecho al buen trato cursante a fs. 13 y 14 vita de obrado, por maltrato físico interpuesta por la defensoría de la niñez y adolescencia a denuncia de (X) en contra de (XX), la misma debiendo cumplir la siguiente Sanción Prestación de Servicio a la comunidad, es decir en SEDEGES-sección infractores, dos domingos, conforme a los alcances del Art. 176 I inc. a) y III de la ley 548.

Esta sentencia que será registrada donde corresponda es emitida en la ciudad de Cobija, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil diecisiete, art. 231 – I de la ley 548, el mismo es objeto de recurso conforme los alcances del art. 233 del Código niño, niña y adolescente.

REGISTRESE Y TOME RAZON.

Comentario:

La RESOLUCION No. VFP-06/2017 - NUREJ: 906171. Proceso de violencia física y psicológica seguido por Defensoría de la Niñez y Adolescencia a denuncia de X, con C.I.I. Y, contra XX, C.I.YY. emanada en el Distrito Jurisdiccional de Cobija, el 20 de noviembre de 2017, a través de la cual la Juez Público de la Niñez y la Adolescencia 1° de la Capital, Pando-Cobija administrando justicia en primera instancia por la jurisdicción y competencia que por ley, declara: **PROBADA EN PARTE** la infracción citada la vulneración a la integridad personal y derecho al buen trato cursante a fs. 13 y 14 vita de obrado, por maltrato físico interpuesta por la defensoría de la niñez y adolescencia a denuncia de (X) en contra de (XX), la misma debiendo cumplir la siguiente Sanción Prestación de Servicio a la comunidad, es decir en SEDEGES-sección infractores, dos domingos, conforme a los

alcances del Art. 176 I inc. a) y III de la ley 548, en una muestra fehaciente de los efectos jurídicos de la normativa vigente.

En la mencionada Resolución, se hace referencia a la Fundamentación Jurídica, como marco del proceso de esta índole; tal como el de la Organización Mundial de la Salud que define la violencia como “el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”

En esa Resolución, la OMS clasifica los tipos de violencia: “la violencia se divide en tres categorías generales, según las características de los que cometen el acto de violencia: - la violencia interpersonal (violencia familiar, que incluye menores, pareja y ancianos: así como violencia colectiva (social, política y económica)”.

Profundizando en la Doctrina legal, se cita a Félix C, Paz Espinoza en su obra derecho de las familias-violencia Familiar (pág. 615) respecto a la violencia señala “...acción y efecto de violentar de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia(...)en el ámbito de la familia(...) aquellos actos violentos o forzados para difundir autoritarismo, supremacía, imposición, específicamente, la agresión física, psicológica o sexual cometida por uno de los cónyuges contra el otro, siendo extensivo ese concepto al maltrato por los descendientes, ascendientes, hermanos, parientes colaterales, afines, tutores, curadores encargados de la custodia. Por eso se considera que existe violencia familiar cuando una persona sufre lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar.

Finalmente, en la Resolución se profundiza en el Art. (VIOLENCIA) de la Ley 548 señala respecto de la Violencia: De esta manera, con las bases jurídicas, se determinó en el

Estudio de caso analizado, que el menor (XXX) hubiere sido objeto de maltrato físico y psicológico por parte de la señora (XX), cuyo maltrato constituiría en una infracción de los derechos al respecto y dignidad. Como efecto jurídico la infractora recibió la sanción correspondiente, de acuerdo a la normativa vigente.

2.1.2. Entrevistas.

2.1.2.1. Entrevistas dirigida para abogados jueces y fiscales del Órgano Judicial.

Se realizaron 5 entrevistas entre el Juez niña, niño, adolescente, jueces de familia, fiscales niña, niño adolescente y abogados; con interrogantes, habiéndose logrado respuestas directas, de la temática del maltrato físico.

Preguntas y Respuestas:

Pregunta 1. En cuanto al maltrato físico, según su criterio, al encontrarnos frente a algún tipo de corrección ¿A partir de qué punto, se puede considerar esta corrección como maltrato físico?

Respuestas:

- A partir que causa un daño, o sufrimiento al NNA, con los informes social, psicológico, médico, etc. Datos del niño.
- La violencia o maltrato físico no es un hecho aislado, llegando a causar daño a los NNA.
- El uso de la violencia desproporcional en el menor es considerado maltrato físico
- Ningún tipo de maltrato físico está permitido por lo que se debe buscar alternativas para la corrección de menores.

Comentario:

Diversos criterios fueron expresados sobre a partir de qué punto, se puede considerar la corrección de castigo corporal como maltrato físico, existiendo consenso en admitir que la

violencia o maltrato físico no es un hecho aislado. El uso de la violencia desproporcional en el menor es considerado maltrato físico por lo que ningún tipo de maltrato físico está percastigo corporal atenta a los derechos del ser humano.

Pregunta 2. ¿Cuáles son los parámetros en los que nos podemos basar, para determinar que existe o no incumplimiento?

Respuestas:

- Conocer los derechos y obligaciones NNA.
- Empoderarnos del trato digno sin discriminación generacional
- Las y los funcionarios encargados del cumplimiento de derechos y garantías de los menores de edad, si estos no cumplen su función, permitiendo que estos hechos e queden en la impunidad.
- Si vemos el Art. 146 “nos dice cualquier tipo” esto nos da muchos parámetros de un castigo simple ya sería un incumplimiento a esta norma.
- A través de un diagnóstico focal.

Comentario:

Los entrevistados sostienen que es fundamental para determinar si existe o no incumplimiento a la ley 548, respecto al maltrato físico debería ser conocer los derechos y obligaciones de los niños, niñas y adolescentes y el empoderamiento del trato digno sin discriminación generacional.

Las y los funcionarios encargados del cumplimiento de derechos y garantías de los menores de edad, deben asumir el cumplimiento de sus funciones, y no permitir que estos hechos que se suscitan cotidianamente, queden en la impunidad. Sin embargo, aclaran que el Art. 146 “nos dice cualquier tipo” esto nos da muchos parámetros de un castigo simple ya sería un incumplimiento a esta norma.

Pregunta 3. Con la actual vigencia de la ley 548 ¿Cuál es el trámite judicial que se le dará al maltrato?

Respuestas:

- Demanda ante el juez público de la niñez y adolescencia ofreciendo pruebas, admite traslado contratación, audiencia y sentencia. (Art. 203 y siguientes CNN).
- Al funcionario responsable de las defensorías de la niñez y adolescencia al tomar conocimiento de un caso de maltrato (raro) iniciará el trámite de proceso.
- El juez o jueza en materia penal toma conocimiento cuando el maltrato se llega daños sufrimientos lesiones que puedan llegar incluso a la muerte del niño y cuando no sean tan graves serán tomados como infracciones y serán sancionados por el juez de niño, niña y adolescente.
- Proceso judicial.

Comentario:

Como se pudo evidenciar, en las respuestas precedentes, existe conocimiento de los operadores del Órgano Judicial sobre el trámite judicial que se le dará al maltrato en el marco de la ley 548, aunque desde diferentes puntos de vista.

Pregunta 4. ¿Qué podemos entender por medidas de protección?

Respuestas:

- Medida que brinde seguridad a los derechos de los NNA son impuestos con el juez para garantizar sus derechos de posibles amenazas.
- Medidas puestas por la autoridad fiscal precautelando la integridad física, psicológica.
- Son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a los niños niñas y adolescentes que han recibido algún tipo de agresión física, psicológica y sexual para que puedan volver a su vida normal. Y, medidas que protejan a la víctima.

Comentario

Los criterios emitidos por los funcionarios del Órgano Judicial respecto a las medidas de protección están orientados a las medidas que brinde seguridad a los derechos de los NNA, son impuestos con el juez para garantizar sus derechos de posibles amenazas, l para precautelar la integridad física, psicológica.

Pregunta 5. Qué es lo que podemos entender al hablar de un Modelo de protección integral para la niñez y la adolescencia en Bolivia?

Respuestas:

- Un modelo que trabajará con diferentes instituciones y organizaciones con el fin de trabajar en diferentes áreas para la restitución de los derechos de los NNA
- La regulación de la autoridad de padres tutores.
- El estado boliviano brindará las condiciones para la protección de la niñez y adolescencia.
- Evitar cualquier tipo de violencia a N.N.A.

Comentario:

Sobre la concepción que poseen los operadores de Justicia que fueron encuestados, salvo excepciones, no poseen una idea clara de un Modelo de protección integral para la niñez y la adolescencia en Bolivia. Por lo que es urgente el fortalecimiento de sus conocimientos al respecto.

Pregunta 6. ¿Qué efectos jurídicos genera la implementación de la ley 548 Art. 146, en el Distrito Jurisdiccional de Cobija?

Respuestas:

- La obligación de todos los que brindan un buen trato a los NNA en su crianza, en la familia, sociedad y en el estado.

- Regularizar causantes método violento utilizado en la crianza, formación y educación de los niños, empezando de la familia y los profesores.
- El Art. 146 protege al niño, niña y adolescente de una manera muy amplia toda vez que prohíbe cualquier tipo de castigo físico, violento o humillante.
- Por lo que el estado se involucra directamente en el núcleo familiar y causara muchas más denuncias.
- Mitigar el maltrato a N.N.A.

Comentario:

Las aseveraciones emitidas por los Operadores del Órgano Judicial, son contundentes, respecto a los efectos jurídicos que genera la implementación de la ley 548 Art. 146, en el Distrito Jurisdiccional de Cobija. Puesto que, se denota la incidencia de esta normativa desde diferentes ángulos.

Pregunta 7. ¿Considera usted que con la entrada en vigencia de la Ley 548 del Código Niña. Niño y Adolescencia se podrá erradicar completamente el castigo corporal de la sociedad? Sí, No ¿Por qué?

Respuestas:

- No, porque para ser operativa la ley se deben contar con planes, programas integrales y departamentales que luchan para evitar el maltrato.
- Sí, pero necesita de una concienciación profunda en escuelas, pero sobretodo en la familia, hacer del maltrato una mala decisión que trata consecuencias negativas en aquello que quieren corregir el resultado derivará cualquier problema.
- No porque en los lugares más alejados aún existe este tipo de castigo.
- Si se aplica la ley, sí.

Comentario:

No existe unicidad de criterios sobre la erradicación del castigo corporal de la sociedad a los niños, niñas y adolescentes con la aplicación de la Ley 548, fundamentalmente por la falta y/o operatividad de los planes, programas integrales departamentales que luchan para evitar el maltrato.

2.1.2.2. Entrevistas de profundidad dirigida a funcionarios de la defensoría de la Niñez y la Adolescencia y el SEDEGES

Pregunta 1. ¿Aproximadamente, cuántos casos de castigo corporal en niños, niñas y adolescentes ve al año?

Respuestas:

- Aproximadamente se presentan alrededor de 20 casos de violencia física por año.
- Aproximadamente unos 45 casos en todo el año, que llegan a esta institución.
- En la gestión 2015 se derivó denuncias por violencia física 48, en la gestión 2016, se presentaron 45 denuncias por violencia física.
- En la gestión 2017, más de 30 denuncias por violencia física.
- Desconozco.

Comentario:

Los funcionarios no poseen un conocimiento cabal de los casos de violencia física (Castigo corporal) en niños, niñas y adolescentes.

Estadísticas proporcionadas por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Cobija – Pando dan cuenta de la realidad.

Tabla 3: Estadísticas de Denuncias Violencia Física y Psicológica

DENUNCIAS VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA	2015	2016	2017	2018
Supuesta violencia física y psicológica	58	51	38	20
Supuesta violencia física	30	12	6	4
TOTAL	132	109	70	45

Fuente: Defensoría de la Niñez y Adolescencia – Cobija Pando

**Figura 1:** Denuncias Violencia Física y Psicológica

Pregunta 2. De acuerdo con los casos que se presentan en esta institución ¿Cuál es el tipo de castigo corporal que se presenta con más frecuencia?

Respuestas:

- La violencia física psicológica y sexual en los niños, niñas y adolescentes.
- Violencia sexual, física y psicológica.
- Violencia física psicológica y sexual.
- Los casos son a diario y de diferentes tipologías pero el de agresión física hacia los menores es el más común.

- Lesiones graves, leves como ser: hematomas en el cuerpo como utilización de cinturón, palo, o provocadas en las manos.
- Violencia física, psicológica y sexual.
- Violencia física = golpes.
- Violencia física, golpes son los más comunes, también estupro y violaciones.

Comentario:

Los entrevistados coincidieron en aseverar que la violencia física es el más frecuente del castigo corporal con lesiones graves, leves como ser: hematomas en el cuerpo, con utilización de cinturón, palo, o provocadas en las manos.

Pregunta 3. ¿Cuál es El castigo psicológico más frecuente con el que se atacan los menores?

Respuestas:

- Bullying tanto en sus hogares como en las unidades educativas.
- Agresiones verbales dentro de su entorno familiar y en el ámbito educativo que en algunos casos degeneran en maltrato corporal.
- Agresión verbal
- Uno de los más frecuentes presentados en esta institución son los insultos hacia los niños, estos en diferentes formas, a los que se suma el maltrato físico.
- Intimidación, amenaza de muerte, amenaza con dañar a algún familiar cercano a la víctima.
- Bullying con maltrato físico.
- Insultos por parte de los padres. Bullying muchos casos cuando los menores viven con padrastros, se sienten discriminados.

Comentario:

Las opiniones vertidas sobre cómo se manifiesta el castigo psicológico de los niños, niñas y adolescentes son coincidentes. Existe el Bullying tanto en sus hogares como en las unidades educativas. Las agresiones verbales dentro de su entorno familiar y en el ámbito educativo en algunos casos degeneran en maltrato corporal.

Las agresiones verbales son las más frecuentes, insultos hacia los niños, estos en diferentes formas, a los que se suma el maltrato físico.

Se dan casos de intimidación, amenaza de muerte, amenaza con dañar a algún familiar cercano a la víctima. Los insultos por parte de los padres.

El Bullying se da en muchos casos, cuando los menores viven con padrastros y éstos se sienten discriminados.

Pregunta 4. ¿Considera que los recursos con los que cuenta El SEDEGES, son suficientes para dar cobertura a todos los casos que se le presentan?

Respuestas:

- En la gestión 2016 se fueron incrementando los casos por lo cual la institución cuenta con lo necesario pero no siempre es suficiente.
- No son suficientes hay que solicitar al gobierno nacional que destine mayor recurso económicos al gobierno departamental y a través de esto destinar recursos al SEDEGES.
- Es insuficiente.
- Para nada, las demandas son diarias y los recursos son insuficientes para poder atender todas las de mandas que se nos presentan día a día.
- Actualmente se cuenta con recursos humanos lo suficiente para atender.

- Las demandas de la población pero existe la carencia de psicólogas en la región, en recursos económicos el municipio de Cobija cubre los gastos para que la institución funcione.
- En esta gestión se incrementó el ingreso de niños y adolescentes por que los recursos asignados ya no son suficientes por lo que deberían asignar mayor recurso económico para el buen funcionamiento del SEDEGES.
- No abastecen los recursos económicos y humanos.
- Se requiere otra Defensoría en nuestra ciudad ya que tenemos muchos casos por el crecimiento poblacional, o por lo menos el fortalecimiento institucional de la existente.

Comentario:

Las insuficiencias de recursos humanos, materiales y financieros, se tornan evidente frente a las declaraciones. El incremento de los casos de maltrato infantil es una realidad que debe ser encarada con mayor responsabilidad desde los ámbitos departamental y municipal.

Pregunta 5. ¿Considera usted que con la aplicación de la Ley de protección integral de la Niñez y la adolescencia se podrá erradicar?

Respuestas:

- No.
- Podría disminuir si se aprobara alguna ley también para sanción hacia la familia, que la sanción desde el núcleo familiar.
- Para nada.
- No se podría erradicar la violencia hacia los menores de edad, pero si creamos conciencia que la niñez y adolescencia son sujetos de derechos, en la sociedad y si se trabaja de forma articulada con todas las instituciones que tienen competencia para erradicar la violencia, se mejorara las relaciones humanas en las familias y la sociedad.

- Considero que nunca se podrá erradicar la violencia, pero si se puede disminuir a través de la continua socialización de la ley 548.
- "Que" especificar. Sí, sería de importancia ya que nos ayudan a lidiar con muchos casos.

Comentario:

Resulta alarmante el NO rotundo sobre la posibilidad de erradicación de la violencia hacia los menores de edad, sostenido por los propios personeros de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y el SEDEGES; los mismos que demandan la concienciación de la sociedad adulta y de la niñez y adolescencia, respecto a sus derechos. Para ello debe trabajarse de forma articulada con todas las instituciones que tienen competencia para erradicar la violencia orientada a mejorar las relaciones humanas en las familias y la sociedad.

2.1.3. Encuesta a funcionarios del Órgano Judicial, Defensoría de la Niñez y Adolescencia y del SEDEGES.

Pregunta 1. ¿Cómo profesional, conoce los parámetros en los que se pueden basar para determinar que existe o no incumplimiento de la ley 548 Art. 146 y cuáles son?

Tabla 4: ¿Como profesional, conoce los parámetros en los que se pueden basar para determinar que existe o no incumplimiento de la ley 548 Art. 146 y cuáles son?

Pregunta	Respuestas		Porcentajes		TOTALES
	Si	No	Si	No	
	22	8	73%	27%	100%

Fuente: Profesionales del TJDP, SEDEGES, DNAP.

Autor: Milton Salazar Rodas

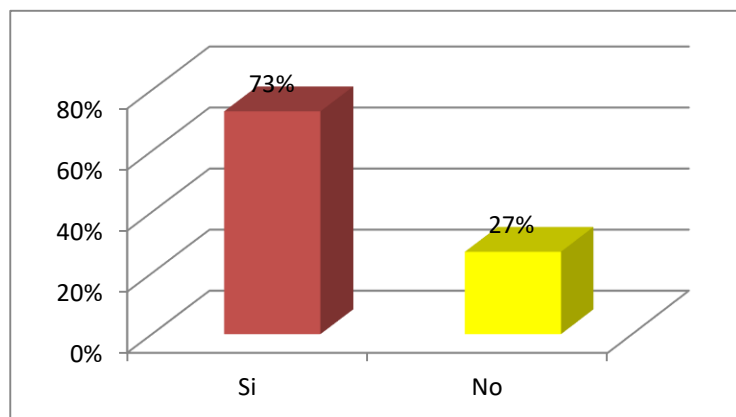


Figura 2: ¿Como profesional, conoce los parámetros en los que se pueden basar para determinar que existe o no incumplimiento de la ley 548 Art. 146 y cuáles son? De la Encuesta realizada a 30 profesionales vinculadas a la problemática de la niñez y adolescencia, el 73%, asegura conocer los parámetros en los que se pueden basar para determinar que existe o no incumplimiento de la ley 548 Art. 146.

Sin embargo, algunas respuestas al citar los parámetros fueron ambiguas, lo que demuestra que es necesario.

- Conocer los derechos y obligaciones NNA.
- Empoderarnos del trato digno sin discriminación generacional
- Las y los funcionarios encargados del cumplimiento de derechos y garantías de los menores de edad, si estos no cumplen su función, permitiendo que estos hechos e queden en la impunidad.
- Si vemos el Art. 146 “nos dice cualquier tipo” esto nos da muchos parámetros de un castigo simple ya sería un incumplimiento a esta norma.
- A través de un diagnóstico focal.

Pregunta N° 2. ¿Considera usted que en Bolivia se aplican y en particular en el departamento Pando se aplica adecuadamente la ley 548?

Tabla 5: ¿Considera usted que en Bolivia se aplican y en particular en el departamento Pando se aplica adecuadamente la ley 548?

Pregunta	Respuestas			Porcentajes			Totales
	Si	No	N/R	Si	No	N/R	
	20	10	0	67%	33%	0%	100%

Fuente: Profesionales del TJD P, SEDEGES, DNAP

Autor: Milton Salazar Rodas

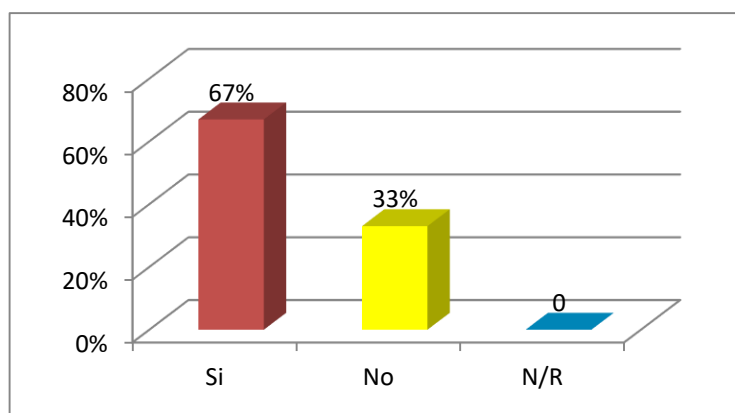


Figura 3: ¿Considera usted que en Bolivia se aplican y en particular en el Departamento Pando se aplica adecuadamente la ley 548?

El 67% de los encuestados manifiesta que en Bolivia se aplican adecuadamente la ley 548; mientras que, el 33% aseguran que no se aplican.

Estos criterios emanados de los mismos responsables de velar por los derechos de la niñez y adolescencia, son muestras fehacientes de la necesidad de profundización y concienciación de la magnitud de la ley 548, en lo que corresponde a la aplicación de la ley para salvaguardar la integridad y dignidad de los menores.

Pregunta 3. ¿Considera usted que con la entrada en vigencia de la ley 548 del código niño, niña y adolescente se podrá erradicar completamente el castigo corporal de la sociedad?

Tabla 6: ¿Considera usted que con la entrada en vigencia de la ley 548 del código niño, niña y adolescente se podrá erradicar completamente el castigo corporal de la sociedad?

Pregunta	Respuestas			Porcentajes			Totales
	Si	No	Podría ser	Si	No	Podría ser	
	8	14	8	27%	46	27%	100%

Fuente: Profesionales del TJD P, SEDEGES, DNAP

Autor: Milton Salazar Rodas

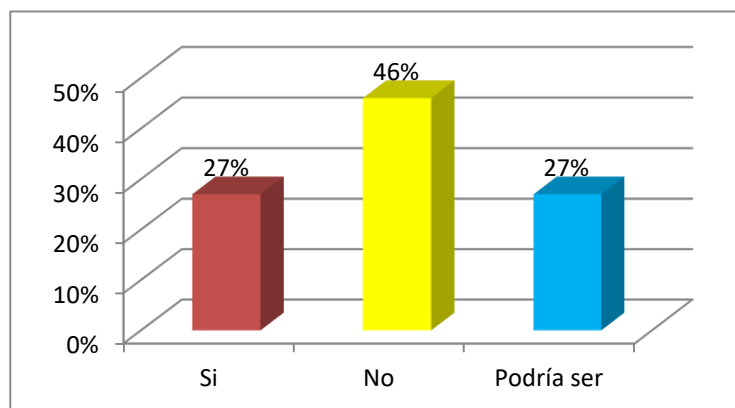


Figura 4: Considera usted que con la entrada en vigencia de la ley 548 del código niño, niña y adolescente se podrá erradicar completamente el castigo corporal de la sociedad

El 27% de los encuestados manifiesta, que con la vigencia de la ley 548 se podrá erradicar el castigo corporal, mientras que el 46% pone en duda la erradicación del maltrato corporal. Las razones que argumentan, van desde la idiosincrasia de las personas, las condiciones socio económicas y culturales y la existencia de la cultura de la violencia.

Reconocen que existe la normativa legal, lo que está fallando son las estrategias y las acciones efectivas para la aplicación de la norma. Lo cual no significa que el Estado haya

deslindado su corresponsabilidad al trato integral y a la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia.

Pregunta 4 ¿La implementación de la ley 548 art. 146 en el distrito jurisdiccional de Cobija genera efectos jurídicos?

Tabla 7: La implementación de la ley 548 art. 146 en el distrito jurisdiccional de Cobija genera efectos jurídicos.

Pregunta	Respuestas			Porcentajes			Totales
	Si	No	En algunos casos	Si	No	En algunos casos	
	27	0	3	90%	0	10%	100%

Fuente: Profesionales del TJDP, SEDEGES, DNAP

Autor: Milton Salazar Rodas

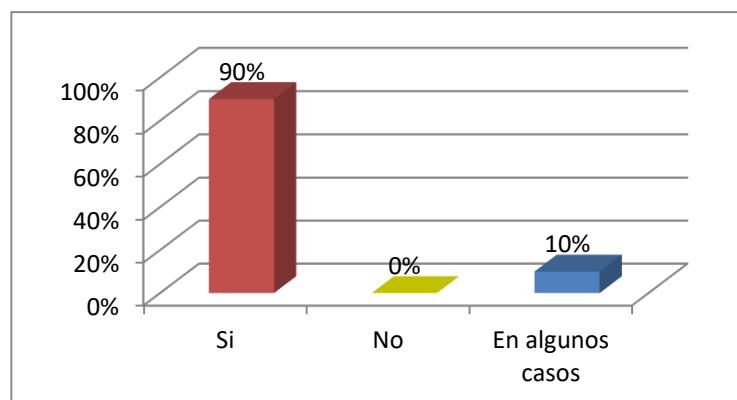


Figura 5: La implementación de la ley 548 art. 146 en el distrito jurisdiccional de Cobija genera efectos jurídicos

El 90% de los encuestados manifiesta, que la implementación de la Ley 548 genera efectos jurídicos en los Tribunales de Justicia de la ciudad capital del Distrito Judicial de Pando, aunque no todas las denuncias prosperan por dilación de los demandantes y demandados, y lo que es más alarmante por las mismas instancias Judiciales.

Pregunta N° 5. ¿Considera que existe maltrato físico a los niños, niñas adolescentes en el distrito jurisdiccional de Cobija?

Tabla 8: Considera que existe maltrato físico a los niños, niñas adolescentes en el distrito jurisdiccional de Cobija.

Pregunta	Respuestas			Porcentajes			Total
	Si	No	Algunas veces	Si	No	Algunas veces	
	18	3	9	60%	10%	30%	100%

Fuente: Profesionales del TJD P, SEDEGES, DNAP

Autor: Milton Salazar Rodas

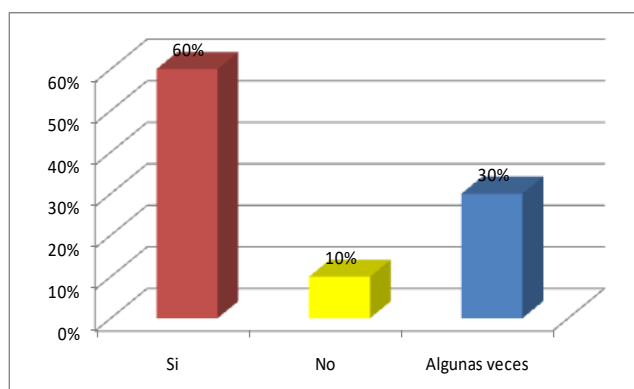


Figura 6: Considera que existe maltrato físico a los niños, niñas adolescentes en el distrito jurisdiccional de Cobija

El 80% de los encuestados sostuvo que existe maltrato físico a niños, niñas y adolescentes en el Distrito Jurisdiccional de Cobija, vulnerando los derechos y garantías de la niñez y adolescencia.

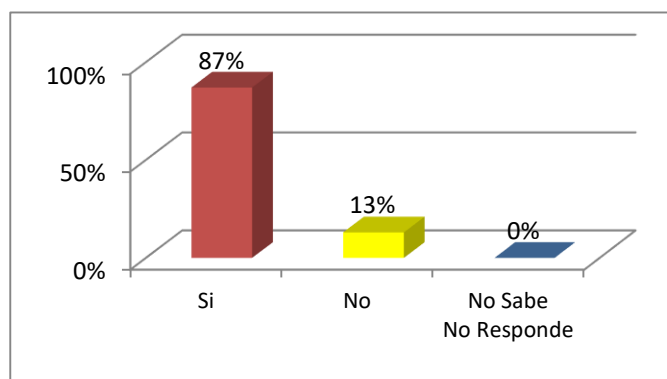
Pregunta 6. ¿Cómo operador de justicia, y/o funcionario de instituciones vinculadas o relacionadas con la niñez y adolescencia conoce el trámite judicial que se da al maltrato físico infantil?

Tabla 9: Conoce el trámite judicial que se da al maltrato físico infantil

Pregunta	Respuestas			Porcentajes			Totales
	SI	NO	N/R	SI	NO	N/R	
	26	4	0	87%	13%	0	100%

Fuente: Profesionales del TJD P, SEDEGES, DNAP

Autor: Milton Salazar Rodas

**Figura 7:** Conoce el trámite judicial que se da al maltrato físico infantil

El 87% de los encuestados sostuvo que conoce el trámite Judicial que se da al maltrato físico, mientras que un 13% desconoce la normativa que existe al respecto. Aunque es una minoría, constituye una alerta para los responsables de la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, los mismos que deben actualizar y aplicar sus conocimientos en el desempeño de sus específicas funciones.

Pregunta 7. ¿Los recursos humanos económicos y materiales con que cuenta la defensoría de la niñez y adolescencia, el SEDEGES y otras instituciones para dar cobertura a todos los casos de maltrato corporal que se presentan?

Tabla 10: Los recursos humanos económicos y materiales con que cuenta la defensoría de la niñez y adolescencia, el SEDEGES y otras instituciones para dar cobertura a todos los casos de maltrato corporal que se presentan

Pregunta	Respuestas		Porcentajes		Totales
	SI	NO	SI	NO	
	0	30	0	100%	100%

Fuente: Profesionales del TJD P, SEDEGES, DNAP

Autor: Milton Salazar Rodas

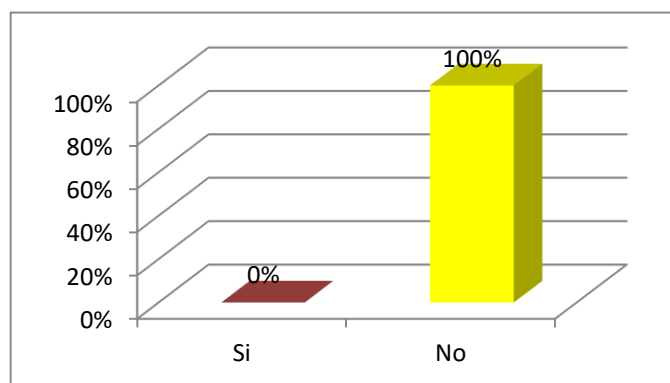


Figura 8: Los recursos humanos económicos y materiales con que cuenta la defensoría de la niñez y adolescencia, el SEDEGES y otras instituciones para dar cobertura a todos los casos de maltrato corporal que se presentan

El 100% de los encuestados aseveraron los recursos humanos económicos y materiales con que cuenta la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, el SEDEGES y otras instituciones relacionadas con la niñez y adolescencia, son insuficientes; lo cual, repercute en la calidad de la prestación de sus servicios sociales.

2.2. Conclusiones

Para validar la hipótesis hemos considerado la suposición de que, si es verdadera, serán perceptibles ciertos hechos o manifestaciones de la situación a que se refiere la hipótesis:

“El Castigo Corporal de la niña, niño y adolescente del Distrito Jurisdiccional de Cobija,

genera efectos jurídicos, en el marco de la ley 548 y otras disposiciones legales relacionadas al tema de estudio”. *Esta* hipótesis descriptiva que hemos planteado, ha sido comprobada adecuadamente y es verdadera con base a la contrastación obtenida en el estudio de caso, en la encuesta y en las entrevistas.

Resulta evidente que los criterios emitidos tanto por los funcionarios del Órgano Judicial, de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y del SEDEGES, cuanto pone de manifiesto una situación compleja además de conflictiva que en este estudio se pone de manifiesto cierto desconocimiento de las normas y procedimientos, la falta de actualización, y factores externos de los demandantes y demandados que en muchos casos ahondan los problemas psicológicos que son víctimas del maltrato corporal.

CAPITULO III

3.1. Modelo Teórico.

3.1.1. Maltrato físico

Al hablar del Maltrato Físico, se refiere a cualquier trato cruel, degradante e inhumano que lleve inmerso a atentar contra la integridad física de la niñez en el país.

Muchas veces este maltrato físico es propinado por personas tan expertas en ello que llegan al punto de conocer formas para evitar el dejar secuelas físicas para que al momento de intentar una denuncia en la violación al derecho a la integridad física, no se cuente con las pruebas suficientes y necesarias para demostrar que en dichas acciones se haya implementado violencia. Como se sabe, este tipo de corrección es contraria a lo que regula los cuerpos normativos para hacer efectiva un desarrollo pleno en los niños y niñas.

Doctrina de los teóricos:

Se recurre a Guillermo Cabanelas (Cabanelas, 2010) para definir este término. El mencionado autor señala que por violencia se entiende “Aquella situación o estado contrario a la naturaleza, modo o índole”, consiste pues en “el empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento”, lo que a nuestro entender implica no solo modificar la voluntad, sino también silenciarla, y sigue señalando “coacción para que alguien haga aquello que no quiere o se abstenga de lo que sin ello se querría o podría hacer (...) todo acto contra justicia o razón, (...) modo compulsivo o brutal para obligar a algo”, entre otros significados.

3.1.2. Incumplimiento de la ley

Doctrina de los teóricos:

Hasta la fecha no se cuenta con tratadista alguno que se pronuncie al respecto del cumplimiento o incumplimiento de la Ley debido a que es una ley nueva en su vigencia,

y porque además no se encuentra en vigencia la totalidad del articulado establecido en la misma.

3.1.3. Medidas de protección

Doctrina de los teóricos:

Las medidas de protección se refieren a unas medidas que sirve sociedad se tienen que respetar los derechos de las personas, pero básicamente los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes cuando estos están siendo víctimas de algún abuso en su persona y que además cause grave trastorno en el desarrollo de su vida.

3.1.4. Modelo de protección integral - Doctrina de los teóricos:

Daniel O'Donnell, (O'Donnell, 2008) establece que el concepto de protección integral de la infancia se esparció por América latina durante la década de los 90. El niño y el adolescente gozan de todos los derechos fundamentales inherentes a la persona humana, sin perjuicio de la protección integral de que trata la ley, asegurándoles todas las oportunidades y facilidades, con el fin de facultarles el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social en condiciones de libertad y dignidad.

3.1.5. Erradicación del castigo corporal de la sociedad - Doctrina de los teóricos:

Según el Dr. José Linares Cerón, (Linares, 2010) los niños necesitan disciplina y particularmente autodisciplina, pero el castigo corporal es un método poco efectivo para disciplinar. La evidencia de que padres, maestros y otros emplean repetidamente el castigo corporal es a consecuencia del mal comportamiento del niño. Existen formas positivas de disciplinar a los niños, donde los padres tienen enseñar a pensar a los hijos y hacer conciencia de las consecuencias de sus acciones.

3.2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las conclusiones y recomendaciones emergentes, se orientan mediante el análisis del tema el cual es objeto de estudio de la presente Investigación, las cuales han sido desarrolladas en base a los objetivos planteados dentro de la misma; por lo tanto, es necesario que estas sean valoradas y se logre por medio de ellas concienciar tanto a las Instituciones vinculadas a la protección y defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia del departamento de Pando, en particular y de la población boliviana, en general.

3.2.1. Conclusiones

- En cuanto a la normativa vigente, relacionada a la violencia física, los postulados legales que protegen a los niños y niñas del castigo corporal, según la entrada en vigencia de la Ley 548, se llegó a la conclusión que mediante el implemento de la Ley existen garantías aún más enfocadas en la protección de los niños y niñas, en cuanto a no ser víctimas de maltrato físico y de ningún otro tipo de castigo, por lo tanto la Ley cuenta con los mecanismos suficientes para poder evitar que se practiquen este tipo de violencia o al menos reducirlo; siempre y cuando las principales Organizaciones e Instituciones que abordan la problemática de la vulneración de la defensa material de los derechos de los niños y niñas, tengan las de identificar y aplicar la normativa vigente, a nivel nacional e internacional, relacionada a la violencia física delinquirida en niños, niñas y adolescentes.
- El Estado boliviano como ente garante, debe velar por el cumplimiento de las leyes, y en el caso que nos ocupa, por el respeto de los derechos que les asisten a los niños y niñas y adolescentes. Solamente de esta manera, se podrá llevar un verdadero control de la seguridad jurídica de ellos. Sin embargo, en base al estudio realizado, las

Instituciones Públicas y/o Privadas, debido a la falta de presupuesto, se ve imposibilitado en una custodia plena y protección integral a la niñez y adolescencia.

- No todos los funcionarios vinculados a la problemática conocen la magnitud de los casos de violencia física y psicológica, denunciados en diferentes instancias, en los últimos tres años, en el Distrito Jurisdiccional de Cobija. Las estadísticas de las denuncias presentadas en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia revelan el siguiente horizonte:
 - 132 casos durante la gestión 2015, entre supuestos casos de violencia física y psicológica.
 - 109 casos durante la gestión 2016, entre supuestos casos de violencia física y psicológica
 - 70 casos durante la gestión 2017, entre supuestos casos de violencia física y psicológica.
 - 26 casos durante el primer semestre de la gestión 2018 entre supuestos casos de violencia física y psicológica

Como se observa, existe una disminución de supuestos casos de denuncias de maltrato corporal de niños, niñas y adolescentes presentados a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Municipio de Cobija. De los cuales menos del 50% fueron presentados a estrados judiciales, y de éstos un porcentaje aún menor concluyeron con Resolución Judicial y sentencia a los infractores.

Pero al entender de los especialistas en la materia, esto no significa que exista una real disminución de casos de maltrato infantil, sino al contrario, se da en muchas situaciones la represión de los supuestos infractores sobre sus víctimas (niños, niñas y adolescentes).

- Con la vigencia de la Ley 548, las Instituciones que tendrán a su cargo la protección de los niños, niñas y adolescentes se puede mencionar a los Tribunales de la Niñez y Adolescencia, las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia, Comités Locales, etc. los cuales con el desarrollo de la presente investigación se ha llegado a conocer que las mismas no tienen un funcionamiento consecuente para hacer valer los derechos, a pesar de la vigencia de la Ley N° 548.
- En cuanto al Marco Teórico, al analizar su contenido, dentro de este se expresan cuáles serán los efectos del Castigo Corporal, cuáles son sus consecuencias físicas, que pueden ir desde un simple dolor hasta un trauma físico en los niños y niñas, dichos castigo corporal en muchas ocasiones no se le sanciona de la manera correcta, por la falta de denuncia de miles de casos, siendo necesario que se cumpla a cabalidad los derechos y deberes que la Ley N° 548 resguarda.

Para concluir con el presente trabajo de investigación, se puede decir que se logró cumplir con los objetivos planteados al inicio, mediante el análisis de los efectos jurídicos del castigo corporal en el niño y la niña de acuerdo con la Ley N° 548, la función de las Instituciones encargadas de velar por los niños y niñas en el país, la verdadera importancia de la participación ciudadana en cuanto a denunciar los casos de maltrato, y su capacitación mediante charlas, las cuales vayan enfocadas a concientizarlos al no uso de la violencia, ya que como se desarrolló a lo largo de la investigación este es un problema cultural y educacional.

3.2.2. Recomendaciones

- Se recomienda al Estado brindar los recursos necesarios, para que por medio de la implementación de la Ley N° 548 se logre incentivar y buscar los mecanismos necesarios para un control más efectivo y especializado de las diferentes formas de

poder erradicar este problema social que en gran medida afecta a toda la sociedad procurando con ello un mejor desarrollo físico y moral de las futuras generaciones.

- El establecer fuentes informantes acerca de la entrada en vigencia de la ley 548, dirigidas hacia la población Boliviana, con el propósito de orientar a la población en general en cuanto al enfoque de tomar a los niños y niñas como sujetos plenos de derecho, y de conocer cuáles son las consecuencias jurídicas que conllevan a la práctica del Castigo Corporal, para lo cual será necesario la implementación de políticas públicas, encaminadas al verdadero conocimiento de la población referente al presente tema de investigación.
- Capacitar al personal jurisdiccional en temas relativos a la aplicación de la Ley 548 en relación a la violencia física y psicológica, efectuando tareas de seguimiento y evaluación constantes.
- Implementar políticas y estrategias de concienciación y sensibilización ética – profesional a los jueces, fiscales y abogados para el correcto cumplimiento de sus roles, en el marco de las normas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, garantizando los derechos de la niñez y adolescencia orientados a su desarrollo integral; con la participación de las defensorías de la niñez y adolescencia e instituciones sociales creadas para el efecto.

BIBLIOGRAFÍA

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2467/8.pdf>. (enero de 2008).

Recuperado el 10 de julio de 2019, de

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2467/8.pdf>:

<https://archivos.juridicas.unam>.

<https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/CASTIGO%20CORPORAL%20ESP%20FINAL.pdf>. (14 de agosto de 2009). Recuperado el 11 de julio de 2019, de

<https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/CASTIGO%20CORPORAL%20ESP%20FINAL.pdf>: <https://www.oas.org>

Aldeas SOS Honduras. (25 de abril de 2017). *<https://www.aldeasinfantiles.org.hn/maltrato-infantil-un-fenomeno-generalizado-en-latinoamerica-que-no-discrimina>*.

Recuperado el 10 de julio de 2019, de <https://www.aldeasinfantiles.org.hn/maltrato-infantil-un-fenomeno-generalizado-en-latinoamerica-que-no-discrimina>:

<https://www.aldeasinfantiles.org.http>.

Asamblea Legislativa Plurinacional. (2014). Código Niña, Niño y Adolescente. En A. L. Plurinacional, *Código de las Familias. Código Niña Niño y Adolescente* (pág. 563). La Paz: El Original.

C.I.D.H. (2009). *Informe sobre el castigo corporal y los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes*. OEA/Ser.L/V/II.

Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.

Capacitaciones DIUG. (4 de septiembre de 2016). Tipos y Métodos de Investigación. *Tipos y Métodos de Investigación*.

Cobija, R. d. (12 de noviembre de 2017). Entrevista. (Milton, Entrevistador)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *INFORME SOBRE EL CASTIGO CORPORAL Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES*.

Confederacion Interamericana de Derechos Humanos. (14 de agosto de 2019).

<https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/CASTIGO%20CORPORAL%20ESP%20FINAL.pdf>. Recuperado el 11 de julio de 2019, de <https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/CASTIGO%20CORPORAL%20ESP%20FINAL.pdf>: <https://www.oas.org>

Convencion sobre los derechos del niño. (agosto de 2015).

https://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n_sobre_los_Derechos_del_Ni%C3%B1o. Recuperado el 11 de julio de 2019, de https://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n_sobre_los_Derechos_del_Ni%C3%B1o: <https://es.wikipedia.org>

Convencion sobre los Derechos del Niño. (Agosto de 2015).

https://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n_sobre_los_Derechos_del_Ni%C3%B1o. Recuperado el 11 de Julio de 2019, de https://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n_sobre_los_Derechos_del_Ni%C3%B1o: <https://es.wikipedia.org>

Enesco, I. (2018).

https://webs.ucm.es/info/psicoevo/Profes/IleanaEnesco/Desarrollo/La_infancia_en_la_historia.pdf. Recuperado el 12 de Julio de 2019, de https://webs.ucm.es/info/psicoevo/Profes/IleanaEnesco/Desarrollo/La_infancia_en_la_historia.pdf: <https://webs.ucm.es/info>

Gaceta Oficial. (2014). Ley 548: Código Niña, Niño y Adolescente. En G. Oficial, *Ley 548: Código Niña, Niño y Adolescente*. (pág. 286). La Paz.

Gaceta Oficial Bolivia. (17 de Julio de 2014). Código Niña, Niño y Adolescente. *Código de las Familias. Código Niña, Niño y Adolescente*. La Paz, Bolivia: El Original.

- Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. (2014). *Código Niña, Niño y Adolescente*. La Paz, Bolivia.
- Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. (17 de julio de 2014). Código Niña, Niño y Adolescente. *Código de Familias y Código Niña, Niño y Adolescente*. La Paz, Bolivia.
- Grosman C.P. Mesterman, S. (2005 Pag. 85). <https://www.marcialpons.es/libros/violencia-en-la-familia/9789506793722/>. (Editorial Universidad 3a Ed, Ed.) Recuperado el 12 de Julio de 2019, de <https://www.marcialpons.es/libros/violencia-en-la-familia/9789506793722/>: <https://www.marcialpons.es/>
- Grosman, C. (2005). <https://www.marcialpons.es/libros/violencia-en-la-familia/9789506793722/>. (E. Universidad, Ed.) Recuperado el 12 de Julio de 2019, de <https://www.marcialpons.es/libros/violencia-en-la-familia/9789506793722/>: <https://www.marcialpons.es>
- Guillermo, C. (2010). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L. .
- Hernandez, S. R. (2007). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGraw-Hill Interamericana.
- Linares, C. J. (lunes 22 de febrero de 2010). <https://pastorjoselinares.blogspot.com/2010/02/el-castigo-corporal-convierte-al-nino.html>. Recuperado el 10 de Julio de 2019, de <https://pastorjoselinares.blogspot.com/2010/02/el-castigo-corporal-convierte-al-nino.html>: <https://pastorjoselinares.blogspot.com>
- Lopez, P. (2014). http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012. Recuperado el 12 de Julio de 2019, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012

Los Tiempos. (27 de Abril de 2017). Maltrato infantil, 2 de cada 3 niños sufren algún tipo de violencia. *Los Tiempos*, pág. 1.

Madroñal, F. P. (2015).

<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/370101/TPMF.pdf.txt;jsessionid=C6A9391EB356BF18E0D23F78112E42EC?sequence=2>. Recuperado el 11 de Julio de 2015, de

<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/370101/TPMF.pdf.txt;jsessionid=C6A9391EB356BF18E0D23F78112E42EC?sequence=2>:

<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/370101/TPMF.pdf.txt;jsessionid=C6A9391EB356BF18E0D23F78112E42EC?sequence=2>

Madroñal, F. P. (2015).

<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/370101/TPMF.pdf.txt;jsessionid=C6A9391EB356BF18E0D23F78112E42EC?sequence=2>. Recuperado el 11 de Julio de 2019, de

<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/370101/TPMF.pdf.txt;jsessionid=C6A9391EB356BF18E0D23F78112E42EC?sequence=2>:

<https://www.tdx.cat/bitstream/handle>

Madroñal, F. P. (2015).

<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/370101/TPMF.pdf.txt;jsessionid=C6A9391EB356BF18E0D23F78112E42EC?sequence=2>. Recuperado el 11 de Julio de 2019, de

<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/370101/TPMF.pdf.txt;jsessionid=C6A9391EB356BF18E0D23F78112E42EC?sequence=2>: <https://www.tdx.cat>

Mercado, G. V. (2017). Dossier de Metodología de la Investigación. *EL PERFIL DE TESIS*. La Paz, Camacho, Bolivia.

Mercado, G. V. (2017). Todo Menos Tesis. En G. V. Mercado, *Todo Menos Tesis* (pág. 96). La Paz: Inventa publicidad e Impresos.

Niñez, C. I. (2009). *Informe sobre el Castigo Corporal y los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes*. OEA.

Niño, C. d. (2006). *El Derecho del Niño a la Protección contra los castigos Corporales*.

O'Donnell, D. (enero de 2008).

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2467/8.pdf>. Recuperado el 10 de julio de 2019, de

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2467/8.pdf>:

<https://archivos.juridicas.unam.mx>

OEA/ser.L/II/135. (14 de agosto de 2009).

<https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/CASTIGO%20CORPORAL%20ESP%20FINAL.pdf>. Recuperado el 11 de julio de 2019, de

<https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/CASTIGO%20CORPORAL%20ESP%20FINAL.pdf>: <https://www.oas.org/>

Organizacion de Naciones Unidas. (Octubre de 2010).

https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/56250/1/Inf_Mundial_Violencia.pdf. Recuperado el 11 de Julio de 2019, de

https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/56250/1/Inf_Mundial_Violencia.pdf: <https://www.bcn.cl/>

OSSORIO, Manuel. (1997). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires.

Rico, G. P. (2001).

<https://www.monografias.com/trabajos35/hermeneutica/hermeneutica.shtml>.

Recuperado el 12 de julio de 2019, de

<https://www.monografias.com/trabajos35/hermeneutica/hermeneutica.shtml>:

<https://www.monografias.com>

Sunah Kim, representante de UNICEF en Bolivia. (12 de diciembre de 2016). UNICEF rechaza toda forma de violencia contra la niñez y adolescencia. *PRENSA*, pág. 1.

Tamayo, M. T. (2005). La Investigación Científica. En M. T. Tamayo, *El Proceso de la Investigación Científica* (pág. 231). Bogotá: Limusa.

Tesis, L. (2017). *Todo menos tesis*. La Paz: Inventiva, publicidad e impresos.

UNICEF. (junio de 2006). <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>. Recuperado el 11 de Julio de 2019, de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>: <https://www.un.org>

UNICEF. (2013). *Violencia contra la niñez en Bolivia*. La Paz: UNICEF.

UNICEF. (Junio de 2014). <https://www.unicef.org/CastigoFisico-final-9octubre-web.pdf>. Recuperado el 10 de julio de 2019, de <https://www.unicef.org/CastigoFisico-final-9octubre-web.pdf>: <https://www.unicef.org>

UNICEF. (2016). *América Latina en el marco del Estudio Mundial de las Naciones Unidas*.

UNICEF. (2017). *Niñas y Niños en América Latina y El Caribe*.

Viquez, J. M. (Junio de 2014). https://www.unicef.org/ecuador/CastigoFisico_CR.pdf. Recuperado el 11 de Julio de 2019, de https://www.unicef.org/ecuador/CastigoFisico_CR.pdf: <https://www.unicef.org>

Zelada. (2019).

ANEXOS

ANEXOS 1

GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA PARA ABOGADOS JUECES Y FISCALES DEL ORGANO JUDICIAL

1. En cuanto al Maltrato Físico, según su criterio, al encontrarnos frente a algún tipo de corrección ¿A partir de qué punto, se puede considerar esta corrección como un Maltrato Físico?
2. ¿Cuáles son los parámetros en los que nos podemos basar, para determinar que existe o no incumplimiento de la Ley N° 548?
3. Con la actual vigencia de la Ley N° 548? ¿Cuál es el trámite judicial que se le dará al maltrato?
4. ¿Qué podemos entender por Medidas de Protección?
5. ¿Qué es lo que podemos entender al hablar de un Modelo de Protección Integral para la Niñez y adolescencia en Bolivia?
6. ¿Qué efectos jurídicos genera la implementación de la Ley N° 548 Art. 146, en el Distrito Jurisdiccional de Cobija?
7. ¿Considera usted que con la entrada en vigencia de la Ley N° 548 del Código Niña, Niño y Adolescente se podrá erradicar completamente el Castigo Corporal de la Sociedad? Si, No ¿Por qué?

ANEXOS 2

GUIA DE ENTREVISTA DE PROFUNDIDAD DIRIGIDAS A FUNCIONARIOS DE LA DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y EL SEDEGES.

1. ¿Aproximadamente, cuántos casos de Castigo Corporal en niños, niñas y adolescentes ve al año?
2. De acuerdo con los casos que se presentan en esta Institución ¿Cuál es el tipo de Castigo Corporal que se presenta con más frecuencia?
3. ¿Cuál es el Castigo Psicológico más frecuente con el que se ataca a los menores?
4. ¿Considera que los recursos con los que cuenta el SEDEGES son suficientes para dar cobertura a todos los casos que se le presentan?
5. ¿Considera usted que con la aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se podrá erradicar completamente el Castigo Corporal? Si, No ¿Por qué?

ANEXOS 3

ENCUESTA A FUNCIONARIOS DEL ORGANO JUDICIAL, DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DEL SEDEGES

1. ¿Cómo profesional conoce los parámetros en los que se pueden basar para determinar que existe o no incumplimiento de la Ley N° 548 Art. 146 y cuáles son?
2. ¿Considera usted que en Bolivia y en particular en el Departamento Pando, se aplica adecuadamente la Ley N° 548?
3. ¿Considera usted que con la entrada en vigencia de la Ley N° 548 del Código Niña, Niño y Adolescencia se podrá erradicar completamente el castigo corporal?
4. ¿La implementación de la Ley N° 548 en el Distrito Jurisdiccional de Cobija genera efectos jurídicos?
5. ¿Considera que existe maltrato físico en los niños, niñas y adolescentes en el Distrito Jurisdiccional de Cobija?
6. ¿Cómo operador de justicia/o funcionario de instituciones vinculadas o relacionadas con la niñez y adolescencia conoce el trámite judicial que se da al maltrato infantil?
7. ¿Los recursos humanos, económicos y materiales con los que cuenta la defensoría de la Niñez y adolescencia, el SEDEGES y otras instituciones relacionadas con la niñez y adolescencia son suficientes para dar cobertura a todos los casos de maltrato corporal que se presentan?